



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 23 de mayo de 2024

N° 30037

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 009
(De martes 07 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ ESPEJO DGNTI ISO/TC 267 FACILITY MANAGEMENT, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DGNTI.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2024-29
(De martes 12 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA SOCIEDAD AGREGADOS Y MINERALES RIO PIEDRA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO), EN UNA (1) ZONA DE 314.45 HECTÁREAS, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE PORTOBELO (CAB) Y MARÍA CHIQUITA, DISTRITO DE PORTOBELO, PROVINCIA DE COLÓN, DE ACUERDO CON EL PLANO IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS 2024-03 Y 2024-04.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-3162
(De jueves 16 de mayo de 2024)

QUE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA COMO DOCUMENTO VÁLIDO PARA GESTIONAR COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Resolución N° 201-3200
(De viernes 17 de mayo de 2024)

QUE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN PARA TODOS AQUELLOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE CONTRATAN CON LA AUTORIDAD DEL CANAL PANAMÁ (ACP), QUE POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE BRINDAN, A LA FECHA NO ADOPTAN EL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 318
(De miércoles 29 de junio de 1994)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO PEDAGÓGICO EXPERIMENTAL Y DE MAESTRO DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA, COMO MODALIDAD EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR.

Resuelto N° 2118-TPA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO664F77206F22D** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(De viernes 17 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A JORGE ISAAC RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 122
(De lunes 20 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-190-2024
(De jueves 16 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO DE MANERA TEMPORAL EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO A FAVOR DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 014-2024
(De martes 26 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 027-2019 DE 28 DE JUNIO DE 2019, MODIFICADA A SU VEZ POR LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 034-2021 DE 28 DE ABRIL DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 044-2023 DE 19 DE JULIO DE 2023 EN SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO.

Resolución J.D. N° 018-2024
(De jueves 04 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, GESTIONAR EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN MEDIANTE AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES.

Resolución J.D. N° 021-2024
(De jueves 04 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO DE ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE CABLES SUBMARINOS EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, SUS PRINCIPIOS GENERALES, ACTIVIDADES, PROHIBICIONES, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.

INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE AGROTECNOLOGÍA DE LAS AMÉRICAS-INA

Resolución N° 01-CD-INA-2024
(De jueves 02 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL INGENIERO AGRÍCOLA ALEXIS CALDERÓN, COMO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO, DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE AGROTECNOLOGÍA DE LAS AMÉRICAS-INA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, CON LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EL DECRETO EJECUTIVO REGLAMENTARIO.



CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 22
(De martes 09 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 100% DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LA XXII COPA DE RODEO AITOR ALEMÁN.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 36
(De martes 30 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 009
de 7 de mayo de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad;

Que le corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), a través del Departamento de Normalización Técnica, coordinar los Comités Técnicos de Normalización y someter los proyectos de normas a un período de discusión pública, entendiendo por ella la consulta, publicación, y revisión del proyecto por los sectores interesados;

Que, mediante publicación en la Gaceta Oficial N°29,698 de 11 de enero de 2023, se aprueba la Resolución No. 126 de 23 de diciembre de 2022, que crea la Reglamentación de los Comités Técnicos de Normalización para que los mismos puedan cumplir y operar de acuerdo con las directrices y disposiciones legales establecidas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que, mediante nota recibida el 3 de abril de 2024 de la Asociación Panameña de Facility Management (APAFAM), solicitó formalmente la creación del Comité Espejo de Facility Management, con el compromiso de desarrollar proyectos de adopción de Normas Técnicas con estándares internacionales en la República de Panamá;

Que el Comité Espejo DGNTI ISO/TC 267 Facility Management, se encargara de reflejar las normativas internacionales en el ámbito nacional para asegurar la armonización de estándares con el propósito de que expertos nacionales participen en una norma internacional;

Que, entre las principales funciones del Comité Espejo DGNTI ISO/TC 267 Facility Management, es coordinar y garantizar el correcto funcionamiento del comité y la adopción idénticas o parcial de Normas Técnicas concerniente al sector;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el Comité Espejo DGNTI ISO/TC 267 Facility Management, por un período de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comité Técnico de Normalización DGNTI.

SEGUNDO: INTEGRAR el Comité Espejo DGNTI ISO/TC 267 Facility Management, por cinco (5) experto en Facility Management.

TERCERO: DESARROLLAR su propio reglamento interno, el cual debe garantizar el buen funcionamiento de su gestión cumpliendo con lineamientos y requisitos exigidos por las buenas prácticas de normalización.

M1



CUARTO: INFORMAR a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, el programa anual de trabajo de los documentos normativos del Comité Espejo DGNTI ISO/TC 267 Facility Management.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Resolución N° 126 de 23 de diciembre de 2022.

M. Troesch

MICHAEL TROESCHT

Director General de Normas y Tecnología Industrial

MT/ma



Ministerio de Gobierno y Justicia
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original

Panamá, 09 de MAYO de 2024

M. Troesch

Director General de Normas y Tecnología Industrial





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCIÓN N° 2024-29
de 12 de marzo de 2024**

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección por el Licenciado Fernando Linares de la firma forense Tapia Linares y Alfaro, con oficinas ubicadas en Edificio Capital Plaza, piso 15, calle Paseo Roberto Motta, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **AGREGADOS Y MINERALES RIO PIEDRA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en la sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el folio No. 155706137, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río), en una (1) zona con un área total de 314.45 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Portobelo (Cab) y Maria Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colon, la cual ha sido identificada con el símbolo AMRPSA-EXTR (grava de río) 2023-13.

Que se adjuntaron a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Licenciado **FERNANDO LINARES** por la sociedad **AGREGADOS Y MINERALES RIO PIEDRA, S.A.**
- b) Memorial de solicitud.
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social.
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa.
- e) Declaración Jurada (notariada).
- f) Capacidad Técnica y Financiera.
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión.
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas.
- i) Declaración de Razones.
- j) Certificado de Registro Público de existencia de las fincas afectadas por esta solicitud.
- k) Recibo de Ingresos No. 103860 de 06 de septiembre de 2023, en concepto de cuota inicial.

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la sociedad **AGREGADOS Y MINERALES RIO PIEDRA, S.A.**, **elegible** de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río), en una (1) zona de 314.45 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Portobelo (Cab) y Maria Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colon, de acuerdo con el plano identificado con los números 2024-03 y 2024-04.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado el cual debe presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales





para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunes de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad a la sociedad **AGREGADOS Y MINERALES RIO PIEDRA S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

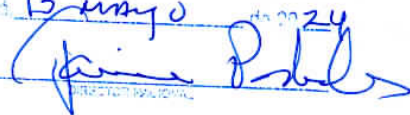
CUARTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 172 y 177 del Código de Recursos Minerales; y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 168, 171 de la ley 38 del 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JAIME PASHALES ARAUZ
Director Nacional de Recursos Minerales

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 13 mayo 2024

DIRECTOR NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 10 DÍAS
DEL MES DE mayo 24
notificado por correo
EL INTERESADO
EL REGISTRADOR

x 808-988-804
10/5/24





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-3162

De 16 de mayo de 2024

“Que prorroga la entrada en vigencia de la obligación del uso de la factura electrónica como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Tribunal Electoral”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el párrafo 8 del artículo 11 de la prenombrada Ley 76, entre otras cosas, faculta a la Dirección General de Ingresos para prorrogar las fechas en que los contribuyentes deberán hacer uso de equipos fiscales autorizados y del Sistema de facturación Electrónica de Panamá.

Que el párrafo 5 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, establece la obligación para todas las entidades públicas de recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado, la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a las disposiciones establecida en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, a partir del 30 de julio del 2022.

Que, a través de la Resolución No. 201-2263 de 17 de marzo de 2023, con miras a facilitar el proceso de adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, resolvió conceder una prórroga hasta el 05 de mayo de 2024, para la entrada en vigencia de la obligación para todas aquellas empresas proveedoras de bienes y servicios que contraten con el Tribunal Electoral, de recibir únicamente como documento válido la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a lo indicado en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones.

En este sentido y posterior a los pasados comicios electorales, celebrados el 05 de mayo de 2024, el Tribunal Electoral solicita a la Dirección General de Ingresos, se le extienda hasta



el 31 de diciembre de 2024 o hasta el cierre del proceso electoral, lo que ocurra primero, la excepción concedida anteriormente, de la obligatoriedad del uso del Sistema de Factura Electrónica de Panamá; toda vez que, la mayoría de sus proveedores informales aún se encuentran realizando los ajustes necesarios para el uso de la factura electrónica, no pudiendo prescindir de los servicios que ejecutan durante el periodo electoral, en el desarrollo de la logística en áreas rurales y semi urbanas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. PRORROGAR, la entrada en vigencia de la obligación de recepción únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte Tribunal Electoral, la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. INFORMAR, a el Tribunal Electoral, que, vencido este plazo, deberá recibir como documento válido de la gestión de compra de bienes y servicios, la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, ya que el procedimiento de solicitud de justificación de excepcionalidad ante la entidad contratante de evaluar dicha excepción, queda anulado.

TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022. Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PDGT/lv/acp



PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 20 de may de 20 24



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-3200

De 17 de mayo de 2024

“Que prorroga la entrada en vigencia de la obligación para todos aquellos proveedores de bienes y servicios, que contratan con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), que por la naturaleza del servicio público que brindan, a la fecha no adoptan el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el párrafo 8 del artículo 11 de la prenombrada Ley 76, entre otras cosas, faculta a la Dirección General de Ingresos para prorrogar las fechas en que los contribuyentes deberán hacer uso de equipos fiscales autorizados y del Sistema de facturación Electrónica de Panamá.

Que el párrafo 5 del artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, establece la obligación para todas las entidades públicas de recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado, la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo a las disposiciones establecida en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, a partir del 30 de julio del 2022.

Que la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), como persona jurídica autónoma de acuerdo al artículo 52 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, tiene entre sus competencias el contratar o adquirir obras, suministro de bienes, prestaciones de servicios y proveeduría en general. Que en este sentido, en algunas ocasiones, el suministro de bienes y servicios es contratado con entidades públicas, que por la naturaleza del servicio público que brindan aún no adoptan el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, utilizando otros métodos de facturación para documentar la actividad comercial.

Que, con el objetivo no tener conflicto con lo dispuesto en la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), solicita ante Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se le conceda la excepción a la



obligación de recibir como único documento válido para gestionar compras de bienes y servicios, por parte del Estado, la factura electrónica tal y como se indicada en el parágrafo 5 del artículo 12 de la precitada Ley.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. PRORROGAR, la entrada en vigencia de la obligación para todos aquellos proveedores de bienes y servicios, que contratan con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), que por la naturaleza del servicio público que brindan, a la fecha no adoptan el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, como método válido para documentar los bienes o servicios suministrados, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. INFORMAR a los proveedores de bienes y servicios, que por la naturaleza del servicio público que brindan a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), que, vencido este plazo, deberán cumplir con la emisión de la factura electrónica emitida a través del Sistema de Facturación Electrónica, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 y sus modificaciones, ya que el procedimiento de solicitud de justificación de excepcionalidad ante la entidad contratante de evaluar dicha excepción, queda anulado.

TERCERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

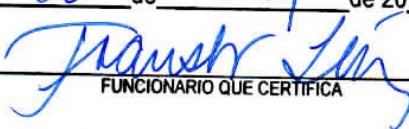
FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022. Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

PDGT/lv/acp



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 20 de may de 20 24


FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



REPUBLICA DE PANAMA

DECRETO NO. 318
(de 29 de junio de 1944)

Por medio del cual se aprueba el plan de estudios del Bachillerato Pedagógico Experimental y de Maestro del Primer Nivel de Enseñanza, como modalidad educativa del nivel superior.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudios de las escuelas secundarias oficiales de la República;

Que la educación destinada a la formación del docente del primer nivel de enseñanza es una actividad prioritaria que incide en la preparación de los futuros ciudadanos del país, por ello, es necesario ofrecer una sólida educación científica, pedagógica, humanística y técnica, mediante el establecimiento de la modalidad educativa denominada Bachillerato Pedagógico.

Que es necesario elevar a un grado equivalente de nivel superior, la formación de maestro del primer nivel de enseñanza.

Que es responsabilidad del Estado adecuar la formación del docente del primer nivel de enseñanza a los avances científicos, técnicos, humanísticos y especialmente a los que se producen en el campo de las ciencias de la educación y la psicología,

Que es necesario identificar nominal y numéricamente las asignaturas que de acuerdo a este instrumento jurídico informan de los planes de estudios del Bachillerato Pedagógico y Maestro del Primer Nivel de Enseñanza, que de manera experimental se aplicará en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el siguiente plan de estudios de Bachillerato Pedagógico, con carácter experimental, por un término de cuatro años, a partir de la vigencia de este Decreto.

PLAN DE ESTUDIOS
BACHILLERATO PEDAGOGIO

AREA/ASIGNATURAS	IV	V	VI
CIENTIFICA			
Fundamentos de Ciencias Básicas	6	-	-
Física	-	2	2
Química	-	2	2
Biología y Ecología	-	3	2
Matemática y Geometría	5	4	4
Educación Física	2	2	2
Períodos	13	13	12
Asignaturas	3	5	5



REGISTRADO



AREA/ASIGNATURAS	IV	V	VI
EDUCATIVA			
Introducción a las Ciencias de la Educación	2	-	-
Psicología (1,2,3)	2	2	2
Didáctica General y Especial	2	2	3
Organización, Administración y Legislación de la Enseñanza.	-	-	2
Investigación y Evaluación Educativa (1,2)	-	2	4
Práctica Docente y Trabajo Comunitario	-	2	4
Elaboración de Materiales Educativos	2	2	-
Filosofía de la Educación (1,2)	2	2	-
Períodos	10	12	15
Asignaturas	5	6	5
HUMANISTICA			
Religión y Urbanidad	-	-	2
Español	5	4	4
Inglés	3	3	-
Ciencias Sociales	3	3	3
Educación Artística y Musical	2	2	2
Períodos	13	12	11
Asignaturas	4	4	4
TECNICA			
*Educación para el Trabajo	3	3	2
Períodos	3	3	2
Asignaturas	1	1	1
TOTAL DE PERIODOS	39	40	40
TOTAL DE ASIGNATURAS	13	16	15
*Educación para el Trabajo			
- Informática			
- Educación Agropecuaria			
- Educación para el Hogar			
- Artes Industriales			

ARTICULO SEGUNDO:

El currículo para la formación del Bachillerato Pedagógico se fundamentará en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y responderá a los lineamientos de la política educativa establecida.

ARTICULO TERCERO:

Para ingresar al Bachillerato Pedagógico Experimental será requisito indispensable haber terminado satisfactoriamente los estudios de primer ciclo con un promedio general no inferior a 4.0. Los aspirantes deberán alcanzar los índices



-3-

de aprobación establecidos para las pruebas de conocimiento, aptitud, interés vocacional y de personalidad. Además, demostrar condiciones de salud satisfactorias.

ARTICULO CUARTO:

El plan de estudios para el Bachillerato Pedagógico Experimental se aplicará en forma progresiva en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, a partir del año escolar 1994.

ARTICULO QUINTO:

La Dirección Nacional de Educación será la entidad responsable de la planificación, organización y coordinación de la educación correspondiente al Bachillerato Pedagógico.

ARTICULO SEXTO:

Para el cumplimiento de esta tarea la Dirección Nacional de Educación tendrá el apoyo de las Direcciones Técnicas Curriculares y Administrativas del Ministerio de Educación y de la Dirección Provincial de Educación respectiva.

ARTICULO SEPTIMO:

El Ministerio de Educación, a través del Departamento correspondiente de la Dirección Nacional de Educación, evaluará anualmente el rendimiento de los estudiantes egresados del Plan de Bachillerato Pedagógico.

ARTICULO OCTAVO:

La Dirección de Secundaria Académica dará seguimiento y supervisará de manera sistemática y permanente la aplicación del currículo establecido para el Bachillerato Pedagógico.

ARTICULO NOVENO:

La Dirección de Currículum y Tecnología Educativa, tendrá la responsabilidad de elaborar el currículo de estudio del Bachillerato Pedagógico para que responda a los perfiles de formación y a la orientación disciplinaria de las cargas horarias establecidas en el plan de estudios, seleccionando tecnologías educativas acordes al desarrollo psico - social del estudiante.

ARTICULO DECIMO:

La Dirección de Perfeccionamiento al Educador, planificará y ejecutará seminarios de capacitación y perfeccionamiento, con la finalidad de actualizar a los docentes en técnicas metodológicas, planeamiento curricular a nivel de aulas, psicología, evaluación y utilización óptima de laboratorios, planeamiento de escuelas multigrados, entre otros.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO:

La hora de clases para el desarrollo de este plan de estudios experimental será de 45 minutos mínimos, a fin de garantizar el alcance y profundidad de los contenidos programáticos y los aprendizajes pertinentes.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO:

La Dirección de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena elaborará los horarios escolares de manera que éstos puedan atender el desarrollo teórico - práctico de las asignaturas de las áreas científica, educativa, humanística y técnica, de manera secuencial.

ARTICULO DECIMO

TERCERO:

Para completar las 40 horas que establece la ley, se incorporarán en el horario regular del estudiante, horas de consejería, biblioteca y orientación o estudio dirigido.



ARTICULO DECIMO
CUARTO:

Los laboratorios de informática se utilizarán para ofrecer y afianzar conocimientos, preferiblemente de las asignaturas científicas y los idiomas.

ARTICULO DECIMO
QUINTO:

La educación para el trabajo tendrá la finalidad de ofrecer a los estudiantes experiencias que le permitan vincularse con mayor acierto a los planes de desarrollo social y económico de las comunidades donde prestarán servicios como maestros del primer nivel de enseñanza. Incluirá Educación Agropecuaria, Educación para el Hogar, Artes Industriales e Informática.

ARTICULO DECIMO
SEXTO:

Apruébase el siguiente plan de estudios para maestros del primer nivel de enseñanza, a nivel superior, por un término de cuatro años, a partir de la vigencia de este Decreto.

PLAN DE ESTUDIOS

MAESTRO DE PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA (NIVEL SUPERIOR)

CODIGO	ASIGNATURA	HORAS		CREDITOS	REQUIS.
		Teoría	Práctica		
MPNE 001	Inglés	2	2	3	
MPNE 002	Psicología y Problemas de Aprendizaje.	3	2	4	
MPNE 003	Evaluación de los Aprendizajes en el Primer Nivel de Enseñanza	2	2	3	
MPNE 004	Currículo, Teoría y Planeamiento Curricular	2	2	3	
MPNE 005	Sociología de la Educación	2	-	2	
MPNE 006	Didáctica de la Lecto Escritura y la Literatura Infantil.	2	2	3	
MPNE 007	Didáctica I	3	3	5	
MPNE 008	Práctica Docente y Trabajo Comunitario	-	-	5	004-006 007
	TOTALES	16	13	28	
	II SEMESTRE				
MPNE 009	Etica y Relaciones Humanas	2	2	3	
MPNE 010	Administración, Supervisión y Legislación del Primer Nivel de Enseñanza.	2	2	3	
MPNE 011	Didáctica II	3	3	5	011
MPNE 012	Práctica Docente y Trabajo Comunitario en el Area Rural	-	-	12	002 008
	Seminarios	-	-	5	
	TOTALES	7	7	28	



-5-

ARTICULO DECIMO
SEPTIMO:

Créase el Instituto Pedagógico Superior, en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, para maestros del primer nivel de enseñanza, a nivel superior.

ARTICULO DECIMO
OCTAVO:

El plan de estudios para maestros del primer nivel de enseñanza, como modalidad educativa del nivel superior, se aplicará a partir de la graduación de bachilleres pedagógicos.

ARTICULO DECIMO
NOVENO:

El plan de estudios para maestro del primer nivel de enseñanza, a nivel superior, distribuye el tiempo para cada asignatura en períodos semestrales. Asigna el número de créditos y las exigencias previas para ingresar a cada curso; especifica las horas de docencia de clases directas y los requisitos de trabajo práctico por parte del estudiante.

ARTICULO VIGESIMO:

La dedicación horaria para el desarrollo del plan de estudios será de 50 minutos mínimos la hora clase, a fin de garantizar el alcance y profundidad de los contenidos programáticos y los aprendizajes pertinentes.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO:

El Director de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena será además el Director del Instituto Pedagógico Superior para maestros del primer nivel de enseñanza, a nivel superior.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:

El docente que labore en el nivel superior, para la formación de maestros del primer nivel de enseñanza, deberá poseer, como mínimo, el título de Profesor de Segunda Enseñanza en la especialidad que imparta, expedido por una universidad nacional o extranjera, reconocida en nuestro país.

ARTICULO VIGESIMO
TERCERO:

El Instituto Pedagógico Superior para maestros del primer nivel de enseñanza y los Cursos de Especialización a nivel superior, para maestros graduados, estarán a cargo de la Dirección de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

ARTICULO VIGESIMO
CUARTO:

La formación de maestros del primer nivel de enseñanza, como modalidad educativa del nivel superior, dependerá técnica y administrativamente de la Dirección Nacional de Educación, la que tendrá a su cargo la labor de seguimiento y supervisión del desarrollo curricular.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO:

Las prácticas profesionales de los docentes que egresen de la formación de maestro del primer nivel de enseñanza, a nivel superior, se realizarán en centros educativos previamente seleccionados.

4



-6-

ARTICULO VIGESIMO
SEXTO:

La Dirección de Currículum y Tecnología Educativa tendrá la responsabilidad de planificar y elaborar el currículo para la modalidad de maestro del primer nivel de enseñanza, a nivel superior y de los Cursos de Especialización para maestros egresados de este nivel educativo.

ARTICULO VIGESIMO
SEPTIMO:

A la terminación satisfactoria de los programas de estudios de maestro del primer nivel de enseñanza, se le expedirá al participante un diploma que acreditará los estudios cursados a nivel superior.

ARTICULO VIGESIMO
OCTAVO:

El docente graduado de maestro del primer nivel de enseñanza, a nivel superior, no universitario, se clasificará en una categoría salarial superior a la del educador con título de Maestro de Educación Primaria, a nivel secundario.

ARTICULO VIGESIMO
NOVENO:

Los docentes con título de Maestro de Educación Primaria, a nivel secundario, podrán ingresar a la modalidad educativa de primer nivel de enseñanza, a nivel superior.

ARTICULO TRIGESIMO:

El plan de estudios aprobado mediante el presente Decreto comenzará a regir a partir del inicio de clases del año 1994.

ARTICULO TRIGESIMO
PRIMERO:

Queda derogado en todas sus partes el Decreto N°42 de 14 de marzo de 1986, como también todas las disposiciones anteriores contrarias a lo establecido en este instrumento.

ARTICULO TRIGESIMO
SEGUNDO:

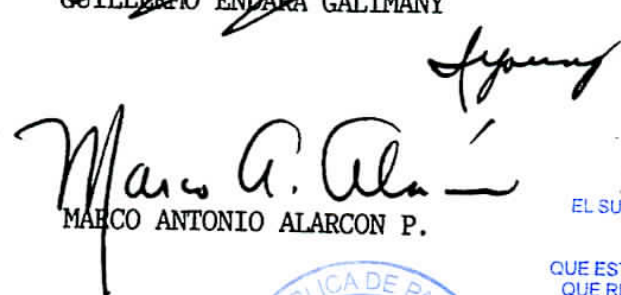
Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los *veintimere* días del mes de *junio* de mil novecientos noventa y tres.


GUILLERMO ENDARA GALIMANY

El Ministro de Educación


MARCO ANTONIO ALARCON P.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

20 MAY 2024

DNE/ANTdeP/xeb

FIRMA: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2118-TPAPanamá 17 de Mayo de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, se reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Kevin Jesús Calderón Quintero, actuando en calidad de apoderado legal de Jorge Isaac Rodríguez González, con cédula de identidad personal No. 8-895-1928, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante apoderado legal.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-895-1928, correspondiente a Jorge Isaac Rodríguez González, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Jorge Isaac Rodríguez González, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de San Miguelito.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Jorge Isaac Rodríguez González, con cédula de identidad personal No. 8-895-1928, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 31 de julio de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Yesenia Flórez y Moisés Díaz, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Jorge Isaac Rodríguez González, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta inglés con un puntaje de 95/100, en ambos exámenes;

Que valorados los documentos incorporados en el dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Jorge Isaac Rodríguez González, con cédula de identidad No. 8-895-1928, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No.



59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **JORGE ISAAC RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-895-1928.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **JORGE ISAAC RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-895-1928, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación






MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
20 MAY 2024
ES COPIA AUTÉNTICA





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 122
20 de mayo de 2024

**Por la cual se designa al Subdirector General Logístico Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que para el periodo comprendido entre 20 al 25 de mayo de 2024, el Subdirector General Logístico se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Subdirector General Logístico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 122
Panamá, 20 de mayo de 2024
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a **JAVIER AROSEMENA** actual Asesor de la Subdirección General Logística y Director de Planificación, como Subdirector General Logístico Encargado para del 20 al 25 de mayo de 2024, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige para del 20 al 25 de mayo de 2024.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
BURUYIDES
RIOS
HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BURUYIDES
RIOS HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
Fecha: 2024.05.20
14:55:46 -05'00'

HITZEBETH BURUYIDES

Secretaria General, Encargada

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO
TAYRA IVONNE -
ID 8-477-866

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2024.05.20
15:51:56 -05'00'

TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M

Directora General

TIB/HB/NNGA/eqm



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es una copia de su original
PANAMÁ 21 DE 5 DE 2024

Hitzabeth Buruyides

SECRETARIO





REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución de No. AG-190-2024

De 16 de mayo de 2024

“Por la cual se deja sin efecto de manera temporal el Programa de Retiro Voluntario a favor de todos los Servidores Publico de La Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, se creó la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, como entidad pública especializada, con personería jurídica y autonomía en su régimen interno, a la cual se le transfirió la administración, dirección planificación, investigación, inspección, operación y explotación de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios.

Que, el artículo 34 de la Ley 51 de 2010, señala que la Autoridad podrá implementar un programa de retiro voluntario a favor de los servidores públicos. Incluyendo los servidores públicos que brindan servicios administrativos y operativos.

Que, dentro de las atribuciones del Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario establecidas en el Artículo 16, es importante destacar los siguientes numerales:

Artículo No. 16:

1...

3.Velar por los intereses y el buen funcionamiento de la Autoridad.

4...

5.Proponer la política financiera y preparar los proyectos de presupuesto de la Autoridad para Aprobación de la Junta Directiva.

6...

8.Establecer la organización de la Autoridad y adoptar las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, cuenta con la cantidad de Dos Mil Trescientos Cinco (2,305) servidores públicos distribuidos en personal administrativo y operativo que desempeñan sus funciones de manera dedicada y eficaz.

Que, una parte significativa de la fuerza laboral de la institución se encuentra conformada por servidores públicos que han recibido el beneficio de la jubilación y continúan laborando y otra parte se encuentran padeciendo enfermedades crónicas o degenerativas a pesar de que no han alcanzado la edad de jubilación, brindando sus valiosos conocimientos y experiencia a en todo lo relacionado con la parte operativa y administrativa de la difícil función de recolección de residuos sólidos o manejos administrativos en las distintas Direcciones o Departamentos de la AAUD, es por ello que esta Autoridad se siente comprometida socialmente con ese componente de fuerza laboral, a fin de reconocerle sus méritos por los años de

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

RESOLUCION No. AG-190-2024

FECHA: 16 de mayo de 2024

Página 1 de 2





servicio, de allí se requiere desarrollar un programa de retiro voluntario para todos los servidores públicos con más de cuatro (4) años de laborar en la entidad.

Que, Mediante Resolución No. DAJ/AAUD/01-2012, fechada 29 de febrero de 2012, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, estableció un programa de retiro voluntario para los servidores públicos jubilados que habían sido transferidos de la antigua Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá.

Que, a solicitud de los funcionarios de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y con la finalidad de dialogar en un comité o mesa de trabajo de manera cónsona para establecer muchos más beneficios para nuestro personal operativo y administrativo al momento de acogerse al programa de retiro voluntario, por ende, es necesario dejarlo sin efecto de manera temporal hasta tanto se establezcan los parámetros ideales y en consenso para el beneficio de todos los servidores públicos.

Que, por las consideraciones antes expuestas, el Administrador General, Encargado de la Autoridad De Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. DEJAR SIN EFECTO, el contenido de la Resolución No. AG-167-2024, del 29 de abril de 2024, por la cual se establecía el Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.

Artículo 2. La presente resolución empezará a regir a partir de su aprobación y firma.

Artículo 3. Para los efectos de su publicidad, remítase copia de la presente resolución a la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Arq. Rafael Prado De Obaldía
Administrador General, Encargado
Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario



RC/hs



RESOLUCIÓN J.D. No. 014-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.003-2024, realizada el 26 de marzo de 2024, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de diez (10) de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, fungiendo como autoridad suprema del sector marítimo de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño, dentro del marco de los convenios internacionales y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que por disposición del artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de diez (10) de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá tiene como uno de sus objetivos principales administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que de acuerdo al numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus principales objetivos el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que, en virtud de lo anterior, la Autoridad Marítima de Panamá es responsable de la explotación y la operación de los puertos nacionales y ejerce su jurisdicción en los recintos portuarios que incluyan las aguas de los puertos y accesos. Le corresponde por lo tanto, reglamentar la navegación de las maniobras de las naves y establecer las tarifas por los servicios prestados.

Que conformidad con el numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 corresponde a la junta directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que de acuerdo al numeral 10 del Artículo No. 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, proponer al Órgano Ejecutivo, la delimitación de las áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá, ejercer su jurisdicción.

Que de acuerdo al Artículo 8 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, la organización del sistema Portuario Nacional deberá propiciar la actividad eficiente en todos los puertos en el territorio de la República de Panamá, para su conexión con los sistemas generales de transporte y el mejor aprovechamiento del espacio portuario nacional, de forma que garantice la continuidad en la ejecución de las obras portuarias y que la actividad portuaria se oriente en función de los objetivos nacionales.



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 2

Dicho proyecto, ha sido conceptualizado bajo la filosofía de un “Home Port” y contempla el desarrollo de una superficie total de 88Has + 6399.60m2, compuestas por área de fondo de mar (Reclamación Marítima) 10Has + 6773.31m2 y área de fondo de mar (Dársena de Maniobra y Dársena de Atraque) 77Has + 9626.29m2. El mismo tendrá una capacidad de recepción inicial de dos (2) embarcaciones de hasta 360 metros de eslora y 9.3 metros de calado.

Que mediante la Resolución J.D. No.027-2019 de 25 de junio de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá resuelve delimitar las áreas que constituirán la Terminal de Crucero de Panamá, dentro de la cual corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá, ejercer su jurisdicción, de acuerdo con la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, la cual consta de 89 Has. + 4020.97 m2, compuestas por 11 Has. + 4525.507 m2 de área terrestre y 77 Has. + 9595.463 m2 de área marítima y cuyos límites y superficies se detallan en las mismas.

Que producto del desarrollo y construcción del proyecto se hace necesario ajustar las áreas y sus respectivos límites que constituyen la Terminal de Crucero de Panamá.

Que es competencia de la Junta Directiva, conforme al Artículo 12 del Decreto Ley de 6 agosto de 2008, delimitar el área terrestre y marítima de cada puerto, incluyendo las áreas que se reserven para su expansión, las zonas industriales y de logística que se consideren anexas a estas y cualquier circunstancia que estime conveniente para la demarcación del espacio y operacional de los puertos, siempre teniendo en las áreas para la autorización del impacto ecológico necesario para su desarrollo sostenido.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Modificar** el artículo primero de la Resolución J.D. No.027-2019 de 28 de junio de 2019, modificada a su vez por la Resolución J.D. No.034-2021 de 28 de abril de 2021 y la Resolución J.D. No.044-2023 de 19 de julio de 2023 en sus artículos primero y segundo, la cual quedara así.
Declarar los límites del área que constituirán el Recinto Portuario de la Terminal de Crucero de Panamá con un área de 88Has + 6399.60m2, ubicado en el corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, en la Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Cuyos límites y superficies son los siguientes del ÁREA DE FONDO DE MAR (Reclamación Marítima) SUPERFICIE = 10Has + 6773.31m2**

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 985494.87 y Este 662237.15 se mide una Distancia de Veintiuno metros con Veintiocho centímetros (21.28 m) con Rumbo Norte Treinta y Siete grados Cuarenta y Cinco minutos Cincuenta segundos Este (N 37° 45' 50" E), para llegar al punto 2.

Del punto 2, con Coordenadas Norte 985511.69 y Este 662250.18 se mide una Distancia de Once metros con Catorce centímetros (11.14 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Un grados Treinta y Dos minutos Treinta y Ocho segundos Este (N 41° 32' 38" E), para llegar al punto 3.

Del punto 3, con Coordenadas Norte 985520.03 y Este 662257.57 se mide una Distancia de Once metros con Quince



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 3



centímetros (11.15 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Nueve grados Diez minutos Cincuenta y Tres segundos Este (N 49° 10' 53" E), para llegar al punto 4.

Del punto 4, con Coordenadas Norte 985527.32 y Este 662266.01 se mide una Distancia de Once metros con Quince centímetros (11.15 m) con Rumbo Norte Cincuenta y Seis grados Cuarenta y Dos minutos Cincuenta y Nueve segundos Este (N 56° 42' 59" E), para llegar al punto 5.

Del punto 5, con Coordenadas Norte 985533.44 y Este 662275.33 se mide una Distancia de Once metros con Quince centímetros (11.15 m) con Rumbo Norte Sesenta y Cuatro grados Diecisiete minutos Seis segundos Este (N 64° 17' 6" E), para llegar al punto 6.

Del punto 6, con Coordenadas Norte 985538.28 y Este 662285.38 se mide una Distancia de Cuarenta y Tres metros con Cero centímetros (43.00 m) con Rumbo Norte Sesenta y Ocho grados Seis minutos Cuarenta y Tres segundos Este (N 68° 06' 43" E), para llegar al punto 7.

Del punto 7, con Coordenadas Norte 985554.31 y Este 662325.28 se mide una Distancia de Catorce metros con Cuarenta y Nueve centímetros (14.49 m) con Rumbo Norte Sesenta y Cuatro grados Veintiséis minutos Treinta y Cinco segundos Este (N 64° 26' 35" E), para llegar al punto 8.

Del punto 8, con Coordenadas Norte 985560.56 y Este 662338.35 se mide una Distancia de Catorce metros con Cuarenta y Siete centímetros (14.47 m) con Rumbo Norte Cincuenta y Siete grados Nueve minutos Diecinueve segundos Este (N 57° 09' 19" E), para llegar al punto 9.

Del punto 9, con Coordenadas Norte 985568.41 y Este 662350.51 se mide una Distancia de Catorce metros con Cuarenta y Nueve centímetros (14.49 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Nueve grados Cuarenta y Ocho minutos Cincuenta y Tres segundos Este (N 49° 48' 53" E), para llegar al punto 10.

Del punto 10, con Coordenadas Norte 985577.76 y Este 662361.58 se mide una Distancia de Catorce metros con Cuarenta y Siete centímetros (14.47 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Dos grados Treinta minutos Veintinueve segundos Este (N 42° 30' 29" E), para llegar al punto 11.

Del punto 11, con Coordenadas Norte 985588.43 y Este 662371.36 se mide una Distancia de Treinta y Seis metros con Setenta y Nueve centímetros (36.79 m) con Rumbo Norte Treinta y Ocho grados Cincuenta y Nueve minutos Cincuenta y Tres segundos Este (N 38° 59' 53" E), para llegar al punto 12.

Del punto 12, con Coordenadas Norte 985617.02 y Este



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 4



662394.51 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta centímetros (4.80 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Cinco grados Cinco minutos Cuatro segundos Este (N 45° 05' 4" E), para llegar al punto 13.

Del punto 13, con Coordenadas Norte 985620.41 y Este 662397.91 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta centímetros (4.80 m) con Rumbo Norte Cincuenta y Un grados Treinta minutos Veintiocho segundos Este (N 51° 30' 28" E), para llegar al punto 14.

Del punto 14, con Coordenadas Norte 985623.4 y Este 662401.67 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta centímetros (4.80 m) con Rumbo Norte Cincuenta y Siete grados Cuarenta y Seis minutos Un segundos Este (N 57° 46' 1" E), para llegar al punto 15.

Del punto 15, con Coordenadas Norte 985625.96 y Este 662405.73 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta centímetros (4.80 m) con Rumbo Norte Sesenta y Cuatro grados Diez minutos Cincuenta y Siete segundos Este (N 64° 10' 57" E), para llegar al punto 16.

Del punto 16, con Coordenadas Norte 985628.05 y Este 662410.05 se mide una Distancia de Dieciocho metros con Veinticuatro centímetros (18.24 m) con Rumbo Norte Sesenta y Cuatro grados Cuarenta y Nueve minutos Treinta y Dos segundos Este (N 64° 49' 32" E), para llegar al punto 17.

Del punto 17, con Coordenadas Norte 985635.81 y Este 662426.56 se mide una Distancia de Dieciocho metros con Veintitrés centímetros (18.23 m) con Rumbo Norte Cincuenta y Nueve grados Treinta y Tres minutos Trece segundos Este (N 59° 33' 13" E), para llegar al punto 18.

Del punto 18, con Coordenadas Norte 985645.05 y Este 662442.28 se mide una Distancia de Dieciocho metros con Veinticuatro centímetros (18.24 m) con Rumbo Norte Cincuenta y Cuatro grados Veinte minutos Cincuenta y Siete segundos Este (N 54° 20' 57" E), para llegar al punto 19.

Del punto 19, con Coordenadas Norte 985655.68 y Este 662457.10 se mide una Distancia de Dieciocho metros con Veinticuatro centímetros (18.24 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Nueve grados Seis minutos Cuarenta y Cinco segundos Este (N 49° 06' 45" E), para llegar al punto 20.

Del punto 20, con Coordenadas Norte 985667.62 y Este 662470.89 se mide una Distancia de Sesenta y Tres metros con Un centímetros (63.01 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Seis grados Treinta minutos Diecisiete segundos Este (N 46° 30' 17" E), para llegar al punto 21.



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 5

Del punto 21, con Coordenadas Norte 985710.99 y Este 662516.60 se mide una Distancia de Once metros con Veintiuno centímetros (11.21 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Dos grados Cincuenta y Seis minutos Veintiséis segundos Este (N 42° 56' 26" E), para llegar al punto 22.

Del punto 22, con Coordenadas Norte 985719.2 y Este 662524.24 se mide una Distancia de Once metros con Veintiuno centímetros (11.21 m) con Rumbo Norte Treinta y Cinco grados Cincuenta y Tres minutos Dieciocho segundos Este (N 35° 53' 18" E), para llegar al punto 23.

Del punto 23, con Coordenadas Norte 985728.28 y Este 662530.81 se mide una Distancia de Once metros con Veintiuno centímetros (11.21 m) con Rumbo Norte Veintiocho grados Cuarenta y Ocho minutos Veintitrés segundos Este (N 28° 48' 23" E), para llegar al punto 24.

Del punto 24, con Coordenadas Norte 985738.10 y Este 662536.21 se mide una Distancia de Once metros con Veintiuno centímetros (11.21 m) con Rumbo Norte Veintiuno grados Cuarenta minutos Siete segundos Este (N 21° 40' 7" E), para llegar al punto 25.

Del punto 25, con Coordenadas Norte 985748.52 y Este 662540.35 se mide una Distancia de Once metros con Veintiuno centímetros (11.21 m) con Rumbo Norte Catorce grados Treinta y Siete minutos Siete segundos Este (N 14° 37' 7" E), para llegar al punto 26.

Del punto 26, con Coordenadas Norte 985759.37 y Este 662543.18 se mide una Distancia de Once metros con Veintiuno centímetros (11.21 m) con Rumbo Norte Siete grados Treinta y Dos minutos Catorce segundos Este (N 07° 32' 14" E), para llegar al punto 27.

Del punto 27, con Coordenadas Norte 985770.48 y Este 662544.65 se mide una Distancia de Once metros con Veintiuno centímetros (11.21 m) con Rumbo Norte Cero grados Veintisiete minutos Treinta y Seis segundos Este (N 00° 27' 36" E), para llegar al punto 28.

Del punto 28, con Coordenadas Norte 985781.69 y Este 662544.74 se mide una Distancia de Once metros con Veinte centímetros (11.20 m) con Rumbo Norte Seis grados Treinta y Seis minutos Cuarenta y Un segundos Oeste (N 06° 36' 41" W), para llegar al punto 29.

Del punto 29, con Coordenadas Norte 985792.82 y Este 662543.45 se mide una Distancia de Diecisiete metros con Ochenta y Cuatro centímetros (17.84 m) con Rumbo Norte Diez grados Doce minutos Cinco segundos Oeste (N 10° 12' 5" W), para llegar al punto 30.



Resolución J.D. N° 014-2024

AMP – RECINTO PORTUARIO TCP

Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 26 de marzo de 2024

Pág. No. 6



Del punto 30, con Coordenadas Norte 985810.38 y Este 662540.29 se mide una Distancia de Veinticuatro metros con Treinta y Seis centímetros (24.36 m) con Rumbo Norte Setenta y Cinco grados Cincuenta y Ocho minutos Cincuenta y Un segundos Este (N 75° 58' 51" E), para llegar al punto 31.

Del punto 31, con Coordenadas Norte 985816.28 y Este 662563.92 se mide una Distancia de Ciento Ocho metros con Veintisiete centímetros (108.27 m) con Rumbo Norte Ochenta y Nueve grados Cero minutos Cincuenta y Seis segundos Este (N 89° 00' 56" E), para llegar al punto 32.

Del punto 32, con Coordenadas Norte 985818.14 y Este 662672.17 se mide una Distancia de Ciento Veintinueve metros con Sesenta y Nueve centímetros (129.69 m) con Rumbo Norte Cincuenta y Ocho grados Once minutos Diez segundos Este (N 58° 11' 10" E), para llegar al punto 33.

Del punto 33, con Coordenadas Norte 985886.51 y Este 662782.38 se mide una Distancia de Trece metros con Sesenta y Siete centímetros (13.67 m) con Rumbo Sur Treinta y Un grados Cincuenta minutos Veintisiete segundos Este (S 31° 50' 27" E), para llegar al punto 34.

Del punto 34, con Coordenadas Norte 985874.90 y Este 662789.59 se mide una Distancia de Ciento Treinta y Cinco metros con Veintisiete centímetros (135.27 m) con Rumbo Norte Cincuenta y Ocho grados Cincuenta y Siete minutos Veintitrés segundos Este (N 58° 57' 23" E), para llegar al punto 35.

Del punto 35, con Coordenadas Norte 985944.66 y Este 662905.49 se mide una Distancia de Doce metros con Veintiuno centímetros (12.21 m) con Rumbo Norte Setenta y Nueve grados Catorce minutos Treinta y Un segundos Este (N 79° 14' 31" E), para llegar al punto 36.

Del punto 36, con Coordenadas Norte 985946.94 y Este 662917.49 se mide una Distancia de Doce metros con Veinte centímetros (12.20 m) con Rumbo Norte Sesenta y Ocho grados Treinta y Tres minutos Cincuenta y Tres segundos Este (N 68° 33' 53" E), para llegar al punto 37.

Del punto 37, con Coordenadas Norte 985951.4 y Este 662928.85 se mide una Distancia de Doce metros con Veintiuno centímetros (12.21 m) con Rumbo Norte Cincuenta y Siete grados Cincuenta y Tres minutos Siete segundos Este (N 57° 53' 7" E), para llegar al punto 38.

Del punto 38, con Coordenadas Norte 985957.89 y Este 662939.19 se mide una Distancia de Doce metros con Veintiuno centímetros (12.21 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Siete grados Trece minutos Veintisiete segundos Este (N 47° 13' 27" E), para llegar al punto 39.



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 7



E), para llegar al punto 39.

Del punto 39, con Coordenadas Norte 985966.18 y Este 662948.15 se mide una Distancia de Trescientos Noventa y Seis metros con Dieciséis centímetros (396.16 m) con Rumbo Norte Treinta y Cuatro grados Doce minutos Treinta y Cuatro segundos Este (N 34° 12' 34" E), para llegar al punto 40.

Del punto 40, con Coordenadas Norte 986293.80 y Este 663170.88 se mide una Distancia de Nueve metros con Veintidós centímetros (9.22 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Tres grados Veintisiete minutos Cuarenta y Un segundos Este (N 43° 27' 41" E), para llegar al punto 41.

Del punto 41, con Coordenadas Norte 986300.49 y Este 663177.22 se mide una Distancia de Setenta y Un metros con Cuarenta y Nueve centímetros (71.49 m) con Rumbo Norte Treinta y Cuatro grados Doce minutos Veintinueve segundos Este (N 34° 12' 29" E), para llegar al punto 42.

Del punto 42, con Coordenadas Norte 986359.61 y Este 663217.41 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta y Ocho centímetros (4.88 m) con Rumbo Norte Once grados Treinta y Cinco minutos Once segundos Este (N 11° 35' 11" E), para llegar al punto 43.

Del punto 43, con Coordenadas Norte 986364.39 y Este 663218.39 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta y Ocho centímetros (4.88 m) con Rumbo Norte Treinta y Tres grados Veintisiete minutos Cuarenta y Tres segundos Oeste (N 33° 27' 43" W), para llegar al punto 44.

Del punto 44, con Coordenadas Norte 986368.46 y Este 663215.70 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta y Ocho centímetros (4.88 m) con Rumbo Norte Setenta y Ocho grados Veinticuatro minutos Cuarenta y Nueve segundos Oeste (N 78° 24' 49" W), para llegar al punto 45.

Del punto 45, con Coordenadas Norte 986369.44 y Este 663210.92 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta y Ocho centímetros (4.88 m) con Rumbo Sur Cincuenta y Seis grados Treinta y Dos minutos Diecisiete segundos Oeste (S 56° 32' 17" W), para llegar al punto 46.

Del punto 46, con Coordenadas Norte 986366.75 y Este 663206.85 se mide una Distancia de Setenta y Un metros con Cuarenta y Cinco centímetros (71.45 m) con Rumbo Sur Treinta y Cuatro grados Doce minutos Treinta segundos Oeste (S 34° 12' 30" W), para llegar al punto 47.

Del punto 47, con Coordenadas Norte 986307.66 y Este 663166.68 se mide una Distancia de Nueve metros con Veintitrés centímetros (9.23 m) con Rumbo Sur Veinticuatro

ccc



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 8



grados Cuarenta y Siete minutos Diecisiete segundos Oeste (S 24° 47' 17" W), para llegar al punto 48.

Del punto 48, con Coordenadas Norte 986299.28 y Este 663162.81 se mide una Distancia de Trescientos Noventa y Cinco metros con Setenta y Seis centímetros (395.76 m) con Rumbo Sur Treinta y Cuatro grados Doce minutos Treinta y Seis segundos Oeste (S 34° 12' 36" W), para llegar al punto 49.

Del punto 49, con Coordenadas Norte 985971.99 y Este 662940.30 se mide una Distancia de Diez metros con Noventa y Seis centímetros (10.96 m) con Rumbo Sur Cincuenta grados Cincuenta y Siete minutos Cincuenta y Dos segundos Oeste (S 50° 57' 52" W), para llegar al punto 50.

Del punto 50, con Coordenadas Norte 985965.09 y Este 662931.79 se mide una Distancia de Diez metros con Noventa y Seis centímetros (10.96 m) con Rumbo Sur Sesenta grados Cincuenta minutos Veinte segundos Oeste (S 60° 50' 20" W), para llegar al punto 51.

Del punto 51, con Coordenadas Norte 985959.75 y Este 662922.22 se mide una Distancia de Diez metros con Noventa y Seis centímetros (10.96 m) con Rumbo Sur Setenta grados Cuarenta y Tres minutos Veinte segundos Oeste (S 70° 43' 20" W), para llegar al punto 52.

Del punto 52, con Coordenadas Norte 985956.13 y Este 662911.87 se mide una Distancia de Diez metros con Noventa y Seis centímetros (10.96 m) con Rumbo Sur Ochenta grados Treinta y Dos minutos Cuarenta y Siete segundos Oeste (S 80° 32' 47" W), para llegar al punto 53.

Del punto 53, con Coordenadas Norte 985954.33 y Este 662901.06 se mide una Distancia de Ciento Cincuenta y Siete metros con Diez centímetros (157.10 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Treinta y Seis minutos Nueve segundos Oeste (N 76° 36' 9" W), para llegar al punto 54.

Del punto 54, con Coordenadas Norte 985990.73 y Este 662748.24 se mide una Distancia de Veintiséis metros con Setenta y Dos centímetros (26.72 m) con Rumbo Norte Trece grados Veintitrés minutos Cuarenta y Siete segundos Este (N 13° 23' 47" E), para llegar al punto 55.

Del punto 55, con Coordenadas Norte 986016.72 y Este 662754.43 se mide una Distancia de Siete metros con Treinta y Tres centímetros (7.33 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Cinco minutos Veintidós segundos Este (S 76° 35' 22" E), para llegar al punto 56.

Del punto 56, con Coordenadas Norte 986015.02 y Este 662761.56 se mide una Distancia de Trescientos Cuarenta y



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 9



Tres metros con Cero centímetros (343.00 m) con Rumbo Norte Trece grados Veintitrés minutos Cuarenta y Dos segundos Este (N 13° 23' 42" E), para llegar al punto 57.

Del punto 57, con Coordenadas Norte 986348.69 y Este 662841.02 se mide una Distancia de Dieciséis metros con Noventa y Nueve centímetros (16.99 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Treinta y Cinco minutos Treinta y Seis segundos Oeste (N 76° 35' 36" W), para llegar al punto 58.

Del punto 58, con Coordenadas Norte 986352.63 y Este 662824.49 se mide una Distancia de Veintitrés metros con Cincuenta centímetros (23.50 m) con Rumbo Norte Trece grados Veintitrés minutos Nueve segundos Este (N 13° 23' 9" E), para llegar al punto 59.

Del punto 59, con Coordenadas Norte 986375.49 y Este 662829.93 se mide una Distancia de Siete metros con Cincuenta centímetros (7.50 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Cinco minutos Treinta y Seis segundos Este (S 76° 35' 36" E), para llegar al punto 60.

Del punto 60, con Coordenadas Norte 986373.75 y Este 662837.23 se mide una Distancia de Veinte metros con Cero centímetros (20.00 m) con Rumbo Norte Trece grados Veintidós minutos Sesenta segundos Este (N 13° 22' 60" E), para llegar al punto 61.

Del punto 61, con Coordenadas Norte 986393.21 y Este 662841.86 se mide una Distancia de Siete metros con Cincuenta centímetros (7.50 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Cuarenta minutos Cuatro segundos Oeste (N 76° 40' 4" W), para llegar al punto 62.

Del punto 62, con Coordenadas Norte 986394.94 y Este 662834.56 se mide una Distancia de Veintitrés metros con Cincuenta centímetros (23.50 m) con Rumbo Norte Trece grados Veinticuatro minutos Treinta y Cuatro segundos Este (N 13° 24' 34" E), para llegar al punto 63.

Del punto 63, con Coordenadas Norte 986417.80 y Este 662840.01 se mide una Distancia de Siete metros con Cuarenta y Nueve centímetros (7.49 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Nueve minutos Cero segundos Este (S 76° 39' 0" E), para llegar al punto 64.

Del punto 64, con Coordenadas Norte 986416.07 y Este 662847.30 se mide una Distancia de Veinte metros con Cero centímetros (20.00 m) con Rumbo Norte Trece grados Veinticinco minutos Cuatro segundos Este (N 13° 25' 4" E), para llegar al punto 65.

Del punto 65, con Coordenadas Norte 986435.52 y Este



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 10



662851.94 se mide una Distancia de Diecisiete metros con Cero centímetros (17.00 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Treinta y Seis minutos Cinco segundos Oeste (N 76° 36' 5" W), para llegar al punto 66.

Del punto 66, con Coordenadas Norte 986439.46 y Este 662835.40 se mide una Distancia de Veinte metros con Cero centímetros (20.00 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintidós minutos Sesenta segundos Oeste (S 13° 22' 60" W), para llegar al punto 67.

Del punto 67, con Coordenadas Norte 986420.00 y Este 662830.77 se mide una Distancia de Siete metros con Cuarenta y Nueve centímetros (7.49 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Nueve minutos Cero segundos Este (S 76° 39' 0" E), para llegar al punto 68.

Del punto 68, con Coordenadas Norte 986418.27 y Este 662838.06 se mide una Distancia de Veintitrés metros con Cuarenta y Nueve centímetros (23.49 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintitrés minutos Veintinueve segundos Oeste (S 13° 23' 29" W), para llegar al punto 69.

Del punto 69, con Coordenadas Norte 986395.42 y Este 662832.62 se mide una Distancia de Siete metros con Cincuenta centímetros (7.50 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Cuarenta y Cuatro minutos Treinta y Un segundos Oeste (N 76° 44' 31" W), para llegar al punto 70.

Del punto 70, con Coordenadas Norte 986397.14 y Este 662825.32 se mide una Distancia de Diecinueve metros con Noventa y Ocho centímetros (19.98 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintitrés minutos Cuarenta y Siete segundos Oeste (S 13° 23' 47" W), para llegar al punto 71.

Del punto 71, con Coordenadas Norte 986377.70 y Este 662820.69 se mide una Distancia de Siete metros con Cuarenta y Nueve centímetros (7.49 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Cuatro minutos Treinta y Dos segundos Este (S 76° 34' 32" E), para llegar al punto 72.

Del punto 72, con Coordenadas Norte 986375.96 y Este 662827.98 se mide una Distancia de Veintitrés metros con Cincuenta centímetros (23.50 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintitrés minutos Nueve segundos Oeste (S 13° 23' 9" W), para llegar al punto 73.

Del punto 73, con Coordenadas Norte 986353.1 y Este 662822.54 se mide una Distancia de Diecisiete metros con Cero centímetros (17.00 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Treinta y Seis minutos Cinco segundos Oeste (N 76° 36' 5" W), para llegar al punto 74.

Del punto 74, con Coordenadas Norte 986357.04 y Este 662806



Resolución J.D. N° 014-2024

AMP – RECINTO PORTUARIO TCP

Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 26 de marzo de 2024

Pág. No. 11



se mide una Distancia de Trescientos Cuarenta y Tres metros con Cero centímetros (343.00 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintitrés minutos Cuarenta y Dos segundos Oeste (S 13° 23' 42" W), para llegar al punto 75.

Del punto 75, con Coordenadas Norte 986023.37 y Este 662726.54 se mide una Distancia de Siete metros con Treinta y Tres centímetros (7.33 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Cinco minutos Veintidós segundos Este (S 76° 35' 22" E), para llegar al punto 76.

Del punto 76, con Coordenadas Norte 986021.67 y Este 662733.67 se mide una Distancia de Veintiséis metros con Setenta y Dos centímetros (26.72 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintitrés minutos Cuarenta y Siete segundos Oeste (S 13° 23' 47" W), para llegar al punto 77.

Del punto 77, con Coordenadas Norte 985995.68 y Este 662727.48 se mide una Distancia de Trescientos Once metros con Noventa y Ocho centímetros (311.98 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Treinta y Seis minutos Treinta y Cinco segundos Oeste (N 76° 36' 35" W), para llegar al punto 78.

Del punto 78, con Coordenadas Norte 986067.93 y Este 662423.98 se mide una Distancia de Ciento Quince metros con Veintitrés centímetros (115.23 m) con Rumbo Sur Trece grados Once minutos Un segundos Oeste (S 13° 11' 1" W), para llegar al punto 79.

Del punto 79, con Coordenadas Norte 985955.74 y Este 662397.70 se mide una Distancia de Veintisiete metros con Tres centímetros (27.03 m) con Rumbo Norte Ochenta y Seis grados Quince minutos Cincuenta y Nueve segundos Este (N 86° 15' 59" E), para llegar al punto 80.

Del punto 80, con Coordenadas Norte 985957.5 y Este 662424.67 se mide una Distancia de Setenta y Cinco metros con Tres centímetros (75.03 m) con Rumbo Sur Veintisiete grados Cuarenta y Ocho minutos Cincuenta y Cuatro segundos Este (S 27° 48' 54" E), para llegar al punto 81.

Del punto 81, con Coordenadas Norte 985891.14 y Este 662459.68 se mide una Distancia de Ciento Tres metros con Ochenta centímetros (103.80 m) con Rumbo Sur Trece grados Catorce minutos Treinta y Siete segundos Este (S 13° 14' 37" E), para llegar al punto 82.

Del punto 82, con Coordenadas Norte 985790.1 y Este 662483.46 se mide una Distancia de Setenta y Ocho metros con Ochenta centímetros (78.80 m) con Rumbo Sur Once grados Diecinueve minutos Diecisiete segundos Oeste (S 11° 19' 17" W), para llegar al punto 83.



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 12

Del punto 83, con Coordenadas Norte 985712.83 y Este 662467.99 se mide una Distancia de Ochenta y Ocho metros con Cuarenta centímetros (88.40 m) con Rumbo Sur Treinta y Tres grados Veintinueve minutos Cero segundos Oeste (S 33° 29' 0" W), para llegar al punto 84.

Del punto 84, con Coordenadas Norte 985639.10 y Este 662419.22 se mide una Distancia de Ciento Doce metros con Ochenta y Cinco centímetros (112.85 m) con Rumbo Sur Cincuenta y Cinco grados Dieciocho minutos Treinta y Un segundos Oeste (S 55° 18' 31" W), para llegar al punto 85.

Del punto 85, con Coordenadas Norte 985574.87 y Este 662326.43 se mide una Distancia de Noventa y Tres metros con Sesenta y Cuatro centímetros (93.64 m) con Rumbo Sur Sesenta y Cuatro grados Veinticinco minutos Doce segundos Oeste (S 64° 25' 12" W), para llegar al punto 86.

Del punto 86, con Coordenadas Norte 985534.44 y Este 662241.97 se mide una Distancia de Treinta y Tres metros con Ochenta y Cuatro centímetros (33.84 m) con Rumbo Sur Treinta y Nueve grados Diecisiete minutos Treinta segundos Oeste (S 39° 17' 30" W), para llegar al punto 87.

Del punto 87, con Coordenadas Norte 985508.25 y Este 662220.54 se mide una Distancia de Veintiuno metros con Treinta y Tres centímetros (21.33 m) con Rumbo Sur Cincuenta y Un grados Ocho minutos Cincuenta segundos Este (S 51° 08' 50" E), para llegar al punto 1.

- ÁREA DE FONDO DE MAR (Dársena de Maniobra y Dársena de Atraque) SUPERFICIE = 77Has + 9626.29m2

Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 985874.9 y Este 662789.59 se mide una Distancia de Ciento Treinta y Cinco metros con Veintisiete centímetros (135.27 m) con Rumbo Norte Cincuenta y Ocho grados Cincuenta y Siete minutos Veintitrés segundos Este (N 58° 57' 06" E), para llegar al punto 35.

Del punto 35, con Coordenadas Norte 985944.66 y Este 662905.49 se mide una Distancia de Doce metros con Veintiuno centímetros (12.21 m) con Rumbo Norte Setenta y Nueve grados Catorce minutos Treinta y Un segundos Este (N 79° 14' 16" E), para llegar al punto 36.

Del punto 36, con Coordenadas Norte 985946.94 y Este 662917.49 se mide una Distancia de Doce metros con Veinte centímetros (12.20 m) con Rumbo Norte Sesenta y Ocho grados Treinta y Dos minutos Veintidós segundos Este (N 68° 33' 59" E), para llegar al punto 37.

Del punto 37, con Coordenadas Norte 985951.4 y Este 662928.85 se mide una Distancia de Doce metros con Veintiuno



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 13

centímetros (12.21 m) con Rumbo Norte Cincuenta y Siete grados Cincuenta y Cuatro minutos Cuarenta segundos Este (N 57° 28' 59" E), para llegar al punto 38.

Del punto 38, con Coordenadas Norte 985957.89 y Este 662939.19 se mide una Distancia de Doce metros con Veintiuno centímetros (12.21 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Siete grados Trece minutos Veintisiete segundos Este (N 47° 13' 27" E), para llegar al punto 39.

Del punto 39, con Coordenadas Norte 985966.18 y Este 662948.15 se mide una Distancia de Trescientos Noventa y Seis metros con Dieciséis centímetros (396.16 m) con Rumbo Norte Treinta y Cuatro grados Doce minutos Treinta y Cuatro segundos Este (N 34° 12' 34" E), para llegar al punto 40.

Del punto 40, con Coordenadas Norte 986293.8 y Este 663170.88 se mide una Distancia de Nueve metros con Veintidós centímetros (9.22 m) con Rumbo Norte Cuarenta y Tres grados Veintisiete minutos Cuarenta y Un segundos Este (N 43° 27' 41" E), para llegar al punto 41.

Del punto 41, con Coordenadas Norte 986300.49 y Este 663177.22 se mide una Distancia de Setenta y Un metros con Cuarenta y Nueve centímetros (71.49 m) con Rumbo Norte Treinta y Cuatro grados Doce minutos Veintinueve segundos Este (N 34° 12' 29" E), para llegar al punto 42.

Del punto 42, con Coordenadas Norte 986359.61 y Este 663217.41 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta y Ocho centímetros (4.88 m) con Rumbo Norte Once grados Treinta y Cinco minutos Once segundos Este (N 11° 35' 11" E), para llegar al punto 43.

Del punto 43, con Coordenadas Norte 986364.39 y Este 663218.39 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta y Ocho centímetros (4.88 m) con Rumbo Norte Treinta y Tres grados Veintisiete minutos Cuarenta y Tres segundos Oeste (N 33° 27' 43" W), para llegar al punto 44.

Del punto 44, con Coordenadas Norte 986368.46 y Este 663215.7 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta y Ocho centímetros (4.88 m) con Rumbo Norte Setenta y Ocho grados Veinticuatro minutos Cuarenta y Nueve segundos Oeste (N 78° 24' 49" W), para llegar al punto 45.

Del punto 45, con Coordenadas Norte 986369.44 y Este 663210.92 se mide una Distancia de Cuatro metros con Ochenta y Ocho centímetros (4.88 m) con Rumbo Sur Cincuenta y Seis grados Treinta y Dos minutos Diecisiete segundos Oeste (S 56° 32' 17" W), para llegar al punto 46.

Del punto 46, con Coordenadas Norte 986366.75 y Este



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 14



663206.85 se mide una Distancia de Setenta y Un metros con Cuarenta y Cinco centímetros (71.45 m) con Rumbo Sur Treinta y Cuatro grados Doce minutos Treinta segundos Oeste (S 34° 12' 30" W), para llegar al punto 47.

Del punto 47, con Coordenadas Norte 986307.66 y Este 663166.68 se mide una Distancia de Nueve metros con Veintitrés centímetros (9.23 m) con Rumbo Sur Veinticuatro grados Cuarenta y Siete minutos Diecisiete segundos Oeste (S 24° 47' 17" W), para llegar al punto 48.

Del punto 48, con Coordenadas Norte 986299.28 y Este 663162.81 se mide una Distancia de Trescientos Noventa y Cinco metros con Setenta y Seis centímetros (395.76 m) con Rumbo Sur Treinta y Cuatro grados Doce minutos Treinta y Seis segundos Oeste (S 34° 12' 36" W), para llegar al punto 49.

Del punto 49, con Coordenadas Norte 985971.99 y Este 662940.3 se mide una Distancia de Diez metros con Noventa y Seis centímetros (10.96 m) con Rumbo Sur Cincuenta grados Cincuenta y Siete minutos Cincuenta y Dos segundos Oeste (S 50° 57' 52" W), para llegar al punto 50.

Del punto 50, con Coordenadas Norte 985965.09 y Este 662931.79 se mide una Distancia de Diez metros con Noventa y Seis centímetros (10.96 m) con Rumbo Sur Sesenta grados Cincuenta minutos Veinte segundos Oeste (S 60° 50' 20" W), para llegar al punto 51.

Del punto 51, con Coordenadas Norte 985959.75 y Este 662922.22 se mide una Distancia de Diez metros con Noventa y Seis centímetros (10.96 m) con Rumbo Sur Setenta grados Cuarenta y Tres minutos Veinte segundos Oeste (S 70° 43' 20" W), para llegar al punto 52.

Del punto 52, con Coordenadas Norte 985956.13 y Este 662911.87 se mide una Distancia de Diez metros con Noventa y Seis centímetros (10.96 m) con Rumbo Sur Ochenta grados Treinta y Dos minutos Cuarenta y Siete segundos Oeste (S 80° 32' 47" W), para llegar al punto 53.

Del punto 53, con Coordenadas Norte 985954.33 y Este 662901.06 se mide una Distancia de Ciento Cincuenta y Siete metros con Diez centímetros (157.10 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Treinta y Seis minutos Nueve segundos Oeste (N 76° 36' 9" W), para llegar al punto 54.

Del punto 54, con Coordenadas Norte 985990.73 y Este 662748.24 se mide una Distancia de Veintiséis metros con Setenta y Dos centímetros (26.72 m) con Rumbo Norte Trece grados Veintitrés minutos Cuarenta y Siete segundos Este (N 13° 23' 47" E), para llegar al punto 55.



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 15

Del punto 55, con Coordenadas Norte 986016.72 y Este 662754.43 se mide una Distancia de Siete metros con Treinta y Tres centímetros (7.33 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Cinco minutos Veintidós segundos Este (S 76° 35' 22" E), para llegar al punto 56.

Del punto 56, con Coordenadas Norte 986015.02 y Este 662761.56 se mide una Distancia de Trescientos Cuarenta y Tres metros con Cero centímetros (343.00 m) con Rumbo Norte Trece grados Veintitrés minutos Cuarenta y Dos segundos Este (N 13° 23' 42" E), para llegar al punto 57.

Del punto 57, con Coordenadas Norte 986348.69 y Este 662841.02 se mide una Distancia de Dieciséis metros con Noventa y Nueve centímetros (16.99 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Treinta y Cinco minutos Treinta y Seis segundos Oeste (N 76° 35' 36" W), para llegar al punto 58.

Del punto 58, con Coordenadas Norte 986352.63 y Este 662824.49 se mide una Distancia de Veintitrés metros con Cincuenta centímetros (23.50 m) con Rumbo Norte Trece grados Veintitrés minutos Nueve segundos Este (N 13° 23' 9" E), para llegar al punto 59.

Del punto 59, con Coordenadas Norte 986375.49 y Este 662829.93 se mide una Distancia de Siete metros con Cincuenta centímetros (7.50 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Cinco minutos Treinta y Seis segundos Este (S 76° 35' 36" E), para llegar al punto 60.

Del punto 60, con Coordenadas Norte 986373.75 y Este 662837.23 se mide una Distancia de Veinte metros con Cero centímetros (20.00 m) con Rumbo Norte Trece grados Veintidós minutos Sesenta segundos Este (N 13° 22' 60" E), para llegar al punto 61.

Del punto 61, con Coordenadas Norte 986393.21 y Este 662841.86 se mide una Distancia de Siete metros con Cincuenta centímetros (7.50 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Cuarenta minutos Cuatro segundos Oeste (N 76° 40' 4" W), para llegar al punto 62.

Del punto 62, con Coordenadas Norte 986394.94 y Este 662834.56 se mide una Distancia de Veintitrés metros con Cincuenta centímetros (23.50 m) con Rumbo Norte Trece grados Veinticuatro minutos Treinta y Cuatro segundos Este (N 13° 24' 34" E), para llegar al punto 63.

Del punto 63, con Coordenadas Norte 986417.8 y Este 662840.01 se mide una Distancia de Siete metros con Cuarenta y Nueve centímetros (7.49 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Nueve minutos Cero segundos Este (S 76° 39' 0" E), para llegar al punto 64.



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 16



Del punto 64, con Coordenadas Norte 986416.07 y Este 662847.3 se mide una Distancia de Veinte metros con Cero centímetros (20.00 m) con Rumbo Norte Trece grados Veinticinco minutos Cuatro segundos Este (N 13° 25' 4" E), para llegar al punto 65.

Del punto 65, con Coordenadas Norte 986435.52 y Este 662851.94 se mide una Distancia de Diecisiete metros con Cero centímetros (17.00 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Treinta y Seis minutos Cinco segundos Oeste (N 76° 36' 5" W), para llegar al punto 66.

Del punto 66, con Coordenadas Norte 986439.46 y Este 662835.4 se mide una Distancia de Veinte metros con Cero centímetros (20.00 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintidós minutos Sesenta segundos Oeste (S 13° 22' 60" W), para llegar al punto 67.

Del punto 67, con Coordenadas Norte 986420 y Este 662830.77 se mide una Distancia de Siete metros con Cuarenta y Nueve centímetros (7.49 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Nueve minutos Cero segundos Este (S 76° 39' 0" E), para llegar al punto 68.

Del punto 68, con Coordenadas Norte 986418.27 y Este 662838.06 se mide una Distancia de Veintitrés metros con Cuarenta y Nueve centímetros (23.49 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintitrés minutos Veintinueve segundos Oeste (S 13° 23' 29" W), para llegar al punto 69.

Del punto 69, con Coordenadas Norte 986395.42 y Este 662832.62 se mide una Distancia de Siete metros con Cincuenta centímetros (7.50 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Cuarenta y Cuatro minutos Treinta y Un segundos Oeste (N 76° 44' 31" W), para llegar al punto 70.

Del punto 70, con Coordenadas Norte 986397.14 y Este 662825.32 se mide una Distancia de Diecinueve metros con Noventa y Ocho centímetros (19.98 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintitrés minutos Cuarenta y Siete segundos Oeste (S 13° 23' 47" W), para llegar al punto 71.

Del punto 71, con Coordenadas Norte 986377.7 y Este 662820.69 se mide una Distancia de Siete metros con Cuarenta y Nueve centímetros (7.49 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Cuatro minutos Treinta y Dos segundos Este (S 76° 34' 32" E), para llegar al punto 72.

Del punto 72, con Coordenadas Norte 986375.96 y Este 662827.98 se mide una Distancia de Veintitrés metros con Cincuenta centímetros (23.50 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintitrés minutos Nueve segundos Oeste (S 13° 23' 9" W), para



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 17

llegar al punto 73.

Del punto 73, con Coordenadas Norte 986353.1 y Este 662822.54 se mide una Distancia de Diecisiete metros con Cero centímetros (17.00 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Treinta y Seis minutos Cinco segundos Oeste (N 76° 36' 5" W), para llegar al punto 74.

Del punto 74, con Coordenadas Norte 986357.04 y Este 662806 se mide una Distancia de Trescientos Cuarenta y Tres metros con Cero centímetros (343.00 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintitrés minutos Cuarenta y Dos segundos Oeste (S 13° 23' 42" W), para llegar al punto 75.

Del punto 75, con Coordenadas Norte 986023.37 y Este 662726.54 se mide una Distancia de Siete metros con Treinta y Tres centímetros (7.33 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Treinta y Cinco minutos Veintidós segundos Este (S 76° 35' 22" E), para llegar al punto 76.

Del punto 76, con Coordenadas Norte 986021.67 y Este 662733.67 se mide una Distancia de Veintiséis metros con Setenta y Dos centímetros (26.72 m) con Rumbo Sur Trece grados Veintitrés minutos Cuarenta y Siete segundos Oeste (S 13° 23' 47" W), para llegar al punto 77.

Del punto 77, con Coordenadas Norte 985995.68 y Este 662727.48 se mide una Distancia de Trescientos Once metros con Noventa y Ocho centímetros (311.98 m) con Rumbo Norte Setenta y Seis grados Treinta y Seis minutos Treinta y Cinco segundos Oeste (N 76° 36' 35" W), para llegar al punto 78.

Del punto 78, con Coordenadas Norte 986067.93 y Este 662423.98 se mide una Distancia de Mil Ciento Doce metros con Noventa y Cuatro centímetros (1112.94 m) con Rumbo Norte Trece grados Once minutos Cincuenta y Dos segundos Este (N 13° 11' 52" E), para llegar al punto 96.

Del punto 96, con Coordenadas Norte 987151.47 y Este 662678.08 se mide una Distancia de Setecientos Cincuenta metros con Un centímetros (750.01 m) con Rumbo Sur Setenta y Seis grados Cuarenta y Ocho minutos Cuarenta y Nueve segundos Este (S 76° 48' 49" E), para llegar al punto 97.

Del punto 97, con Coordenadas Norte 986980.38 y Este 663408.31 se mide una Distancia de Seiscientos Cincuenta y Dos metros con Cuatro centímetros (652.04 m) con Rumbo Sur Trece grados Once minutos Trece segundos Oeste (S 13° 11' 13" W), para llegar al punto 98.

Del punto 98, con Coordenadas Norte 986345.53 y Este 663259.56 se mide una Distancia de Cuatrocientos Cuarenta y Ocho metros con Treinta y Ocho centímetros (448.38 m) con



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 18



Rumbo Sur Treinta y Cuatro grados Doce minutos Treinta segundos Oeste (S 34° 12' 30" W), para llegar al punto 99.

Del punto 99, con Coordenadas Norte 985974.72 y Este 663007.48 se mide una Distancia de Doscientos Treinta y Siete metros con Setenta y Seis centímetros (237.76 m) con Rumbo Sur Cincuenta y Ocho grados Once minutos Nueve segundos Oeste (S 58° 11' 9" W), para llegar al punto 100.

Del punto 100, con Coordenadas Norte 985849.38 y Este 662805.44 se mide una Distancia de Treinta metros con Cuatro centímetros (30.04 m) con Rumbo Norte Treinta y Un grados Cincuenta minutos Treinta y Siete segundos Oeste (N 31° 50' 37" W), para llegar al punto 34.

ARTÍCULO TERCERO: Uso aplicable.

Norma de Ordenamiento Territorial			
Categoria		Código	
TRANSPORTE MARÍTIMO		Tm	
DENSIDAD NETA HASTA	Regulada por Autoridad Competente		
ÁREA MÍNIMA DE LOTE	1,000 m2		
FRENTE MÍNIMO DE LOTE	Regulada por Autoridad Competente		
RETIRO MÍNIMO	Línea de Construcción	Lateral	Posterior
	5.0 m	5.0 m	5.0 m
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	Regulada por Autoridad Competente		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	Regulada por Autoridad Competente		
ÁREA VERDE MÍNIMA	Regulada por Autoridad Competente		
ALTURA MÁXIMA	Regulada por Autoridad Competente		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	Regulada por Autoridad Competente		
USOS PERMITIDOS	Actividades Primarias		
	- Puerto de Contenedores.		
	- Puerto petrolero.		
	- Puerto químico.		
	- Puerto de materias primas.		
	- Puerto a granel.		
	- Puerto pesquero.		
	- Puerto de Cruceros.		
	- Astillero.		
	- Terminal de Pasajeros.		
	- Club Náutico.		
	- Recinto aduanero.		
	- Muelle.		
	- Puesto de seguridad marítima.		
	Actividades Complementarias		
- Área de servicio y mantenimiento (servicios generales a las embarcaciones, gasolinera, talleres y/o similares.			
- Oficina.			
- Cafetería y/o Restaurantes.			



Resolución J.D. N° 014-2024
AMP – RECINTO PORTUARIO TCP
Adoptada en la Sesión N° 003-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 26 de marzo de 2024
Pág. No. 19

ARTICULO CUARTO: Esta resolución comenzara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Decreto Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

CARLOS GARCIA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

ELVIA BUSTAVINO
ADMINISTRADORA ENCARGADA DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 17 de abril de 2024
Raul C. Gutiérrez
Secretario General
Consta de diecinueve (19) folios



RESOLUCION J.D. No. 018-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998.

**CONSIDERANDO**

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.004-2024, realizada el 04 de abril de 2024, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que igualmente corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, el hacer cumplir sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de las naves.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá es Estado Parte sin reservas, pero sin limitarlos a estos, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 2002, del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques 1969 y del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 1997.

Que en virtud del Artículo 128 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante puede delegar en otras entidades sus facultades de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación de seguridad, laboral, de protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional, pudiendo limitar las facultades o cantidades de las entidades auxiliares que realicen dichas funciones, por motivos de control y mejoramiento de los estándares de seguridad de su flota.

Que la Resolución J.D. No. 039-2014 de 12 de noviembre de 2014, ordena la ejecución del Plan de Auditorías a todas las entidades auxiliares, Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas aprobadas por la República de Panamá, con el propósito de determinar la gestión, competencia, los medios, la capacidad suficiente y la calidad de los servicios bajo los parámetros de la Resolución MSC.349 (92) adoptada el 21 de junio de 2013, Código de OR.

Que la mencionada Resolución MSC.349(92) adoptada el 21 de junio de 2013 (Código OR), ofrece orientaciones sobre la supervisión por el Estado de abanderamiento de las Organizaciones Reconocidas autorizadas a llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios en su nombre al ofrecer orientaciones sobre los principios de supervisión, que pueden incluir la inspección de buques, las auditorías y las actividades de seguimiento y que dichas orientaciones son aplicables a todos los Estados de abanderamiento que hayan autorizado a Organizaciones Reconocidas a llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios incluyendo las disposiciones en materia de supervisión por el Estado de abanderamiento y además proporciona orientaciones para ayudar a los Estados de abanderamiento a elaborar e implantar un programa de supervisión eficaz de las Organizaciones Reconocidas.

Que los valores en concepto de emisión, reemisión (por cualquiera de sus motivos), endosos periódicos de los certificados estatutarios, la aprobación, emisión, endoso, reemisión (por cualquiera de sus motivos) de los cuadernillos, planes y planos o manuales a naves de bandera Panameña realizadas por las Organizaciones Reconocidas y las Organizaciones de Protección Reconocidas, son transferidos trimestralmente a la Dirección



Resolución J.D. N° 018-2024

AMP – AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO

Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 04 de abril de 2024

Pág. No. 2

General de Marina Mercante de acuerdo a lo establecido en la Resolución J.D. No. 076-2021 de 28 de octubre de 2021.

Que mediante el reglamento actualizado que regula, supervisa y controla a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño y que deseen actuar por delegación del Estado panameño para la expedición de certificados estatutarios y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá la Dirección General de Marina Mercante, establece como métodos de supervisión y seguimiento, entre otros, las auditorías y visitas de seguimiento.

Que se hace necesario establecer un Programa de Supervisión mediante Auditorías y Visitas de Seguimiento Nacionales e Internacionales, los cuales serán gestionados, coordinados y planificados por la Dirección General de Marina Mercante a través del Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas, con el apoyo de la Oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, correspondiente a todas las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño, así como establecer los de reconocimientos, auditorías y de las visitas de seguimiento.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO:

AUTORIZAR a la Dirección General de Marina Mercante, GESTIONAR el Programa de Supervisión mediante AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO tanto nacionales como internacionales, aplicables a todas las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño, con el propósito de determinar la gestión, competencia, los medios, la capacidad suficiente y calidad de los servicios, bajo los parámetros de las Resoluciones MEPC.237(65) de 17 de mayo de 2013 y MSC.349(92) de 21 de junio de 2013, así como también la Resolución No.106-OMI-135-DGMM de 29 de octubre de 2014, la Resolución No.106-OMI-136-DGMM de 29 de octubre de 2014 y la Resolución No.106-OMI-137-DGMM de 29 de octubre de 2014, en donde la Dirección General de Marina Mercante adoptó las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.350(92) de 21 de junio de 2013, la Resolución MEPC.238(65) de 17 de mayo de 2013 y la Resolución MSC.356(92) de 21 de junio de 2013, respectivamente, del reglamento actualizado que regule, supervise y controle a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas en materia de expedición de certificados y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá, la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, el cual podrá ser concurrente con el inicio de la gestión administrativa de la Dirección General de Marina Mercante.

SEGUNDO:

La Dirección General de Marina Mercante, GESTIONARÁ, directamente, el Programa de Supervisión en sus diferentes modalidades, para las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado Panameño, y con ello asegurar pleno conocimiento de las gestiones llevadas a cabo por éstas, en el marco de las delegaciones que se le han otorgado.

El Programa de Supervisión en sus diferentes modalidades contemplará Auditorías Nacionales e Internacionales; Visitas de Seguimiento Nacionales e Internacionales, las cuales deberán contener mecanismos de supervisión, seguimiento a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado Panameño, para lo cual la Dirección General de Marina Mercante debe establecer criterios, periodos, duración, ciclos, procedimientos y preaviso para llevar a cabo el programa a ejecutar, de acuerdo a lo

MINISTERIO
VICE
MINISTRO
DE LA PRESIDENCIA



Resolución J.D. N° 018-2024
AMP – AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO
Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 04 de abril de 2024
Pág. No. 3

establecido en el Manual para la Supervisión de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante coordinará con las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño, atendiendo al reconocimiento mundial de las mismas y a sus sistemas de gestión de calidad, los costos del Programa de Supervisión a ejecutar, luego de la comunicación o preaviso correspondiente.

1. El Programa de Supervisión y visitas de seguimiento contenidos en el presente artículo, comprenden auditorías, sus distintos alcances y las visitas de seguimiento, a los cuales se les reconocerán: **Auditores de la Dirección General de Marina Mercante:**
2.

a. **Auditorías en el Extranjero:**

i. Costos relacionados para movilización interna, alimentación y hospedaje.

Auditores LíderesB/.750.00 por día.

AuditoresB/.550.00 por día.

ii. Boleto de avión, ida y vuelta.

b. **Visitas de Seguimiento en el Extranjero:**

i. Costos relacionados para movilización interna, alimentación y hospedaje.

Auditores Líderes.....B/.750.00 por día.

AuditoresB/.550.00 por día.

ii. Boleto de avión ida y vuelta.
- La Autoridad Marítima de Panamá establecerá el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos.
- En aquellos casos en los cuales la Dirección General de Marina Mercante cuente con el sustento suficiente para considerar que una Organización Reconocida, Sociedad Clasificadora y Organización de Protección Reconocida que actúe por delegación del Estado panameño, no puede cubrir los costos del programa de supervisión a ejecutar, los mismos serán asumidos por la Autoridad de Marítima de Panamá. Al tratarse de los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Marina Mercante, los pagos los establecerá la Autoridad Marítima de Panamá de acuerdo con el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos.
- CUARTO:
- RECONOCER** a los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Marina Mercante que ejecuten las auditorías, en sus distintos alcances, a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocida dentro del Territorio Nacional los siguientes costos relacionados para movilización y alimentación:
- Auditores Líderes.....B/.200.00 por día.

Auditores.....B/.100.00 por día.
- La Autoridad Marítima de Panamá establecerá el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos.
- QUINTO:
- RECONOCER** a los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Marina Mercante asignados para realizar las Visitas de Seguimiento a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección
-
-
-
-
- Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO664F77206F22D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución J.D. N° 018-2024
AMP – AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO
Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 04 de abril de 2024
Pág. No. 4

Reconocida dentro del Territorio Nacional costos relacionados para movilización y alimentación:

- **Auditores Líderes.....B/.200.00 por día.**
- **Auditores.....B/.100.00 por día.**

La Autoridad Marítima de Panamá establecerá el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos.

- SEXTO:** ESTABLECER que los costos relacionados indicados en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución deben ser cubiertos por las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño..
- SÉPTIMO:** ESTABLECER que, en el Programa de Supervisión mediante auditorías y visitas de seguimientos, la Dirección General de Marina Mercante podrá designar a cualquier otro servidor público de la Institución que considere apropiado para el mejor resultado de la auditoría o visita de seguimiento, asignándole los costos relacionados correspondientes.
- OCTAVO:** La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución J.D. No.039-2014 de 12 de noviembre de 2014, la Resolución J.D. No. 011-2022 de 24 de febrero de 2022, la Resolución J.D. No. 055-2022 de 22 de septiembre de 2022, el numeral 8 del Artículo Primero y el numeral 9 del Artículo Tercero de la Resolución J.D. No. 076-2021 de 28 de octubre de 2021.
- NOVENO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 91 de 7 de noviembre de 2013.
Resolución No. 106-OMI-135-DGMM de 29 de octubre de 2014.
Resolución No.106-OMI-136-DGMM de 29 de octubre de 2014.
Resolución No.106-OMI-137-DGMM de 29 de octubre de 2014.
Resolución No.J.D.055-2022 de 22 de septiembre de 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

CARLOS GARCIA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

ELVIA BUSTAVINO
SUBADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ, 17 de mayo de 2024
Raúl A. Gutiérrez E.
Secretario General
Consta de cuatro (4) Fojas

RESOLUCION J.D. No. 021-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998.

**CONSIDERANDO**

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.004-2024, realizada el 04 de abril de 2024, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Panamá, el territorio de la República de Panamá comprende la superficie terrestre, el mar territorial, la plataforma continental submarina, el subsuelo y el espacio aéreo entre Colombia y Costa Rica de acuerdo con los tratados de límites celebrados por Panamá y esos Estados.

Que mediante Ley No. 38 de 4 de junio de 1996, la República de Panamá aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar hecha en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982 (CONVEMAR), publicada en Gaceta Oficial 23056 de 12 de junio de 1996.

Que de conformidad con el artículo 2 de CONVEMAR, la soberanía de la República de Panamá se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores, a la franja de mar adyacente que constituye su mar territorial.

Que de conformidad con el artículo 21(1) (c) de CONVEMAR, la República de Panamá, en su condición de Estado ribereño puede dictar, de conformidad con las disposiciones de CONVEMAR y otras normas de derecho internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el mar territorial para la protección de cables y tuberías, y normas sobre seguridad de la navegación y reglamentación del tráfico marítimo, entre otras.

Que CONVEMAR establece en su artículo 113, en cuanto a la ruptura o deterioro de cables o tuberías submarinos que:

Todo Estado dictará las leyes o reglamentos necesarios para que constituyan las infracciones punibles la ruptura o el deterioro de un cable submarino en la alta mar, causados voluntariamente o por negligencia culpable por un buque que enarbole su pabellón o por una persona sometida a su jurisdicción, que puedan interrumpir u obstruir las comunicaciones telegráficas o telefónicas, así como la ruptura o el deterioro, en las mismas condiciones, de una tubería o de un cable de alta tensión submarinos. Esta disposición se aplicará también en el caso de actos que tengan por objeto causar tales rupturas o deterioros o que puedan tener ese efecto. Sin embargo, esta disposición no se aplicará a las rupturas ni a los deterioros cuyos autores solo hayan tenido el propósito legítimo de proteger sus vidas o la seguridad de sus buques, después de haber tomado todas las precauciones necesarias para evitar la ruptura o el deterioro.

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, mediante el cual se creó la Autoridad Marítima de Panamá, esta tiene entre sus objetivos principales fungir como la autoridad marítima suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño dentro del marco de la CONVEMAR, y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, entre las funciones de la Autoridad Marítima de Panamá están las de: (i) velar por el estricto cumplimiento de lo establecido



Resolución J.D. N° 021-2024

AMP – CABLES SUBMARINOS

Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 04 de abril de 2024

Pág. No. 2

en CONVEMAR y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo; (ii) instrumentar las medidas para la salvaguarda de los intereses nacionales en los espacios marítimos y aguas interiores; (iii) mantener actualizado el sistema de señalización, las ayudas a la navegación, las cartas náuticas y demás información hidrográfica necesaria para el paso seguro de las naves por los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y las leyes de la República; y (iv) dirigir, en coordinación con otros organismos estatales competentes, las operaciones necesarias para controlar derrames de hidrocarburos y sustancias químicas, y cualesquiera otros desastres o accidentes que ocurran en los espacios marítimos y aguas interiores bajo jurisdicción panameña.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 (General de Puertos de Panamá), la competencia de la Autoridad Marítima comprende, entre otros, elaborar y aplicar reglamentos en materia portuaria.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 (General de Marina Mercante), la Marina Mercante está bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima de Panamá, y todo buque inscrito en la Marina Mercante Nacional está sometido al cumplimiento de la ley panameña, dondequiera que se encuentre.

Que la Resolución número 65/37 “Los océanos y el derecho del mar”, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU), el 7 de diciembre de 2010 reconoce que los cables submarinos de fibra óptica se utilizan para transmitir la mayor parte de los datos y las comunicaciones del mundo y, por tanto, revisten una importancia capital para la economía mundial y la seguridad nacional de todos los Estados y que estos cables pueden sufrir daños intencionados o accidentales como consecuencia del transporte marítimo y otras actividades, y se exhorta a los Estados a adoptar medidas para proteger los cables submarinos de fibra óptica y ocuparse debidamente de las cuestiones relacionadas con ellos, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en CONVEMAR.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 455 de 20 de junio de 2018, se adoptaron medidas para potenciar el desarrollo de la Economía Digital y para dar respaldo a la Estrategia Panamá Hub Digital. El artículo 6, específicamente, le otorga la facultad a la Autoridad Marítima de Panamá, en coordinación con la Autoridad del Canal de Panamá, para presentar un proyecto de regulación y seguridad del espacio designado para los cables de fibra óptica submarinos y sus puntos de entrada, para la atracción de más proveedores y conectividad a través del territorio nacional.

Que mediante la Ley No. 47 de 28 de agosto de 2018, la República de Panamá fijó las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial en el Mar Caribe y el Océano Pacífico.

Que mediante nota de 13 de diciembre de 2019, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas por el International Cable Protection Committee (ICPC), una organización sin fines de lucro con sede en Gran Bretaña, cuyo objetivo es promover y difundir la protección de cables submarinos a nivel mundial, se destacó la importancia estratégica de los cables submarinos para las telecomunicaciones internacionales y se recomendaron medidas concretas para consideración de la República de Panamá, a fin de brindar altos niveles de seguridad a la infraestructura de cables submarinos, protegiéndose así la continuidad de los servicios de telecomunicaciones.

Que mediante la nota MEF-2021-42884 de 23 de julio de 2021, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, certificó que la Nación ha suscrito hasta la fecha, siete (7) contratos de concesión para operar y mantener cables submarinos para telecomunicaciones en aguas territoriales panameñas.



Resolución J.D. N° 021-2024

AMP – CABLES SUBMARINOS

Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 04 de abril de 2024

Pág. No. 3

Que el artículo 60 de la Ley No. 266 de 23 de diciembre de 2021, mediante la cual se regula el Cabotaje y las actividades de comercio interior en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, adiciona al artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 1998, el numeral 17, mediante el cual se le atribuye a la Junta Directiva la función de reglamentar lo relativo a las zonas de protección de cables submarinos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, incluyendo sus principios generales, actividades, prohibiciones, procedimientos y sanciones.

Que mediante la Ley No. 275 de 30 de diciembre de 2021, la República de Panamá aprobó la Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima.

Que la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (AISM, o IALA por sus siglas en inglés), estipula dentro de sus directrices la metodología para identificar el alcance y opciones mitigadoras de riesgos concernientes a la implementación de ayudas a la navegación.

Que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá emitió el Memorando DGPIMA-894-SMA-2022 de 7 de julio de 2022, mediante el cual recomienda que no se instalen boyas para señalar la zona de cables submarinos.

Que a la fecha, existen potenciales nuevos operadores de cables submarinos que están considerando a Panamá para invertir debido a su estratégica posición geográfica. De concretarse dichas iniciativas, se impulsaría a nivel internacional la estrategia de Panamá Hub Digital, y la República de Panamá sería uno de los países mejor interconectados de la región, además de que dichas inversiones redundarían en beneficio de la generación de empleos, un objetivo importante para el Gobierno Nacional para contribuir a contrarrestar los efectos de la pandemia del Covid-19.

Que a nivel nacional se han observado incidentes por caso fortuito e incidentes dolosos, los cuales han causado daños y perjuicios a los concesionarios propietarios de cables submarinos, que han repercutido en la suspensión del servicio que brindan dichas empresas.

Que para alcanzar los objetivos estratégicos de la República de Panamá, particularmente en lo que respecta a Panamá Hub Digital, es necesario dictar normas que protejan más eficazmente los cables submarinos existentes, así como los que se instalen en el futuro, creando así mejores condiciones para las inversiones nacionales y extranjeras en el sector, y garantizando la continuidad de las telecomunicaciones que masivamente se cruzan a través de dichos cables.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 septiembre de 2008, se autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta Institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionados con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 1998, son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, entre otras, el establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: (Objetivo) Aprobar el presente REGLAMENTO de ordenamiento de actividades en las ZONAS DE PROTECCIÓN DE CABLES SUBMARINOS en las aguas



Resolución J.D. N° 021-2024
AMP – CABLES SUBMARINOS
Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 04 de abril de 2024
Pág. No. 4

jurisdiccionales de la República de Panamá, sus principios generales, actividades, prohibiciones, procedimientos y sanciones. El presente reglamento y sus normas aquí descritas son de obligatorio cumplimiento para todas las naves que naveguen en (1) las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y (2) el área de compatibilidad con la operación del Canal, según el Acuerdo No. 360 de 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: (Competencias) Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, la facultad para desarrollar el procedimiento mediante el cual se aplicará el presente Reglamento, para que se cumpla con todos los aspectos relativos al mismo, incluyendo el procedimiento sancionatorio relacionado a las infracciones y demás temas relacionados a las ZONAS DE PROTECCIÓN DE CABLES SUBMARINOS.

La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares establecerá los procedimientos necesarios a fin de que las disposiciones estipuladas en la presente Resolución se cumplan. Todas las demás Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá prestarán el apoyo correspondiente según sus propias competencias funcionales para garantizar el cumplimiento de esta resolución.

TERCERO: (Descripción del Polígono que establece la Zona de Protección de Cables Submarinos en el Océano Pacífico)

Para los efectos de la presente disposición se establecen las siguientes zonas de protección de cables submarinos en el Pacífico, cuyos polígonos se describen a continuación:

Partiendo del PUNTO 01 con coordenadas 662615.513 m E y 988102.488 m N, en latitud 8° 56.160' N y longitud 79° 31.256' O, de ese punto se inicia un trayecto con rumbo S 85° 55' 21" E, con una distancia lineal de 8,848.559 metros hasta llegar al PUNTO 02 con coordenadas 671441.693 m E y 987473.325 m N, en latitud 8° 55.799' N y longitud 79° 26.443' O, de allí se inicia un trayecto con rumbo S 0° 08' 07" E, se recorre una distancia lineal de 3,284.248 metros hasta llegar al PUNTO 03 con coordenadas 671449.454 m E y 984189.086 m N, en latitud 8° 54.017' N y longitud 79° 26.446' O, de este punto se inicia trayecto con rumbo N 70° 46' 08" O y se recorre una distancia lineal de 9,664.342 metros hasta llegar al PUNTO 04 con coordenadas 662324.397 m E y 987372.299 m N, en latitud 8° 55.764' N y longitud 79° 31.417' O, de este punto se inicia un trayecto con rumbo N 21° 44' 15" E y se recorre una distancia lineal de 786.088 metros hasta llegar al PUNTO 01; el perímetro señalado debe cerrar y conformar un polígono.

El polígono antes mencionado cuenta con un área total de 18.286 km², cuyas profundidades oscilan entre 4.5 m., 6.5 m, 9 m., 12.5 m., a 18.7 m., referido al nivel medio del mar.

Se aclara que los dos pares de coordenadas, rectangulares planas Universal Transversal de Mercator (UTM) y las Geográficas, están referidos al Datum geodésico WGS-84, utilizado en el país, no se ha señalado un punto de amarre físico en campo, por lo que se debe realizar tal actividad y dejar debidamente marcado con un hito, el punto en tierra firme, dejándose en informe técnico para referencias futuras.

Se adjunta en anexo a la presente resolución el polígono que constituye la Zona N°1 del Pacífico.

PUNTO 01 con coordenadas 662615.513 m E y 988102.488 m N





Resolución J.D. N° 021-2024
AMP – CABLES SUBMARINOS
Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 04 de abril de 2024
Pág. No. 5



PUNTO 02 con coordenadas 671441.693 m E y 987473.325 m N
PUNTO 03 con coordenadas 671449.454 m E y 984189.086 m N
PUNTO 04 con coordenadas 662324.397 m E y 987372.299

CUARTO: **(Actualización de las Zonas de Protección de Cables Submarinos)** Advertir a los concesionarios de uso de lecho submarino y operadores de cables submarinos, en adelante “concesionarios”, que cada dos (2) años, deben comunicar a la Autoridad Marítima de Panamá, todo lo relacionado con la actualización sobre el alineamiento de la ruta o el tendido de los cables submarinos, en caso de haberse dado cambios en los tendidos de los cables submarinos.

Corresponde a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicar a la Autoridad Marítima de Panamá las actualizaciones sobre el alineamiento, la ruta o el tendido de los cables submarinos.

Con el anterior propósito, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, pedirá al Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la certificación de las coordenadas de los puntos que definen el nuevo alineamiento de la ruta modificada del tendido de los cables submarinos.

La Autoridad Marítima de Panamá velará por que las correspondientes cartas náuticas sean actualizadas en el sistema de posicionamiento geográfico, según la ubicación de cada sistema de cable submarino existente o que se instale a futuro.

QUINTO: **(Señalización Física)**
Las ZONAS DE PROTECCIÓN DE CABLES SUBMARINOS se identificarán mediante cartas náuticas, las cuales constituyen ayudas a la navegación.

En el caso que se requiera delimitar físicamente las ZONAS DE PROTECCIÓN DE CABLES SUBMARINOS, la Autoridad Marítima de Panamá evaluará, en conjunto con la Autoridad del Canal de Panamá, el polígono sobre el cual se establecerán las áreas que podrán ser utilizadas para señalar las correspondientes ayudas a la navegación que permitan a las naves de todo tipo y a los estamentos de seguridad del Estado, o el Servicio Nacional Aeronaval, advertir el espacio físico donde las actividades permitidas y prohibidas, se aplican según la presente norma.

En estos casos será obligación de los concesionarios la instalación y mantenimiento, a su propio costo, de las correspondientes ayudas a la navegación marítima de acuerdo a los estándares planteados en la IALA y las observaciones pertinentes estipuladas por la sección de Señalización Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá en dicha área para evitar futuros accidentes en el sitio.

SEXTO: **(Comunicación sobre nuevos contratos de concesión y renovaciones)**
Corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá velar por la actualización de las respectivas cartas náuticas, cada vez que el Ministerio de Economía y Finanzas o la Autoridad competente, otorgue o renueve un contrato de concesión de lecho submarino para un cable submarino u otra infraestructura o actividad que pueda afectar la descripción del polígono establecido en la presente resolución y las futuras zonas de protección.





Resolución J.D. N° 021-2024
AMP – CABLES SUBMARINOS
Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 04 de abril de 2024
Pág. No. 6



La Autoridad Marítima de Panamá establecerá el procedimiento para las comunicaciones entre las instituciones que correspondan.

SÉPTIMO: (Actividades permitidas sobre las zonas de protección de cables submarinos)

En las zonas de protección de cables submarinos se permite la navegación continua sin realizar operaciones. Sin embargo, se permitirán las siguientes actividades, las cuales estarán condicionadas a la autorización previa por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, quien hará la comunicación a los operadores de cables submarinos:

- a) Instalación, tendido y operación de un nuevo cable submarino o el mantenimiento de uno o varios cables submarinos.
- b) Trabajos de investigación de fondo marino, tales como: batimetrías y/o estudios sísmicos.
- c) Instalación de ayudas a la navegación.

OCTAVO: (Prohibiciones) Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) El fondeo y/o anclaje de cualquier clase de nave, embarcación, barcaza o cualesquiera elementos similares (capaces de mantenerse sobre o bajo el agua) sean autopropulsados o no.
- b) La pesca de arrastre.
- c) La instalación de boyas para amarre de naves dentro de la zona de protección de cables submarinos.
- d) Utilizar, remolcar, operar o suspender de un barco cualquier arte de arrastre diseñado para trabajar en el lecho marino o cerca de él.
- e) Realizar operaciones de dragado en las ZONAS DE PROTECCIÓN DE CABLES SUBMARINOS, sin que exista una autorización previa de la Autoridad Marítima de Panamá.
- f) Uso de explosivos.
- g) Utilizar las zonas de protección de cables submarinos, como zonas de disposición de materiales, inclusive de material de dragado.
- h) Cualquier tipo de actividad que mantenga total o parcialmente contacto con el fondo marino.
- i) Abandono de naves o cualquier otro elemento sumergible en la zona protegida.
- j) Hundir o tratar de hundir una nave o cualquier otro elemento sumergible.
- k) La realización de cualquier otra actividad no comprendida en los apartados anteriores que implique un riesgo o produzca daños a los cables submarinos protegidos.

NOVENO: (Inspección y Supervisión) Corresponde a los concesionarios de cables submarinos realizar la supervisión del área mediante patrullajes en lancha o seguimiento satelital, a fin de identificar cualquier tipo de incidencia en las ZONAS DE PROTECCIÓN DE CABLES SUBMARINOS.

En caso de detectar alguna incidencia, los concesionarios deberán informar por cualquier medio escrito al Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.

DÉCIMO: (Régimen de Sanciones) El ingreso a las zonas de protección de cables submarinos para la realización de actividades en violación de lo dispuesto en el artículo octavo, se considerará una infracción que será sancionada pecuniariamente por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, según la siguiente tabla de sanciones:



Resolución J.D. N° 021-2024
AMP – CABLES SUBMARINOS
Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 04 de abril de 2024
Pág. No. 7



Tabla de Sanciones

a) En caso de anclar o fondear una nave dentro de la zona de protección de cables submarinos, se sancionará a la nave, indistintamente de que se produzca o no una rotura de cable submarino.	B/.3,000.00
b) En caso de que se produzca daño o la rotura del cable submarino; se participe de una conducta que pueda resultar en el daño o rotura de un cable; y/o se haga caso omiso a las instrucciones de la Autoridad Marítima de Panamá.	B/.10,000.00
c) En caso de que una nave deje caer su ancla dentro de la zona de protección de cables submarinos, estará obligada a abandonarla en el sitio, a fin de evitar que al levar el ancla se produzcan daños por arrastre al cable o cables submarinos que se encuentren en el área.	B/.6,000.00
d) En caso de que una nave quede varada con o sin propulsión en las zonas de protección de cables submarinos, cause daño o rotura a los cables submarinos y tenga que ser remolcada por la Autoridad Marítima de Panamá, en coordinación con los concesionarios de los cables submarinos.	B/.8,000.00

En caso de reincidencia, es decir, que la Autoridad haya impuesto sanción previamente por rotura de cable submarino, al monto de la multa resultante se le agregarán B/.5,000.00.

DÉCIMO PRIMERO: **(Otras sanciones sobre zonas de protección de cables submarinos)** El régimen de sanciones administrativas contemplado en esta resolución, se establece sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder por los daños que se ocasionen a los cables submarinos por culpa, negligencia o dolo de una embarcación.

Las sanciones que imponga la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**, por razón de su competencia, cuando se trate de naves de pesca, se aplicarán con independencia a esta normativa.

DÉCIMO SEGUNDO: **(Procedimientos en caso fortuito y/o de fuerza mayor)** Se exceptúan del Régimen de Sanciones establecido en la presente Resolución a:

1. Aquellas naves que acrediten la navegación continua sin haber realizado operaciones por la zona de protección de cables submarinos, y
2. Aquellas naves que acrediten circunstancias de navegación en la zona, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que hayan obligado el ingreso a dicha zona, las cuales no les permitan alejarse de la zona de protección de cables submarinos.

En ambos casos, se deberá realizar la notificación tanto a la Autoridad Marítima de Panamá como a los concesionarios de los cables submarinos, para que en conjunto, coordinen las acciones necesarias que permitan garantizar la protección de los cables.

ca



Resolución J.D. N° 021-2024
AMP – CABLES SUBMARINOS
Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 04 de abril de 2024
Pág. No. 8

De tratarse de una zona dentro del área de compatibilidad del Canal de Panamá, la Autoridad Marítima de Panamá deberá efectuar la comunicación también a la Autoridad del Canal de Panamá.

DÉCIMO TERCERO: (Uso obligatorio del sistema Automatic Identification System o Vessel Monitoring System) Advertir que todas aquellas naves que desactiven deliberadamente el Sistema de Identificación Automática (Automatic Identification System, AIS por sus siglas en inglés) que debe estar a bordo de la misma, serán sancionadas por la Dirección General de Marina Mercante, en base a la normativa nacional e internacional vigente en la República de Panamá.

Advertir que todas aquellas naves de pesca de bandera panameña que desactiven deliberadamente el Sistema de Monitoreo de Naves (Vessel Monitoring System, VMS por sus siglas en inglés), serán sancionadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a su regulación.

DÉCIMO CUARTO: (Nuevas obras o infraestructuras sobre la Zona de Protección de Cables Submarinos) Las obras de infraestructura e ingeniería oceánica a desarrollar sobre bienes de uso público (aguas marítimas, playas y terrenos de bajamar) estarán limitados a los contratos de concesión otorgados por la República de Panamá para la instalación de cables submarinos.

DÉCIMO QUINTO: (Vigencia) Esta resolución regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 38 de 4 de junio de 1996.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 47 de 28 de agosto de 2018.
Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021.
Resolución número 65/37, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) el 7 de diciembre de 2010.
Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 septiembre de 2008.
Decreto Ejecutivo No. 455 de 20 de junio de 2018.
Resolución No. 106-048-DGMM de 19 de agosto de 2019.
Acuerdo No. 360 de 12 de diciembre de 2019.
Ley No. 266 de 23 de diciembre de 2021.
Ley No. 275 de 30 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

CARLOS GARCIA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

ELVIA BUSTAVINO
SUBADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 17 de mayo de 2024
Raúl H. Gutiérrez F.
Secretario General
Consta de ocho (8) Fojas





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE AGROTECNOLOGÍA DE LAS AMÉRICAS-INA

RESOLUCIÓN No. 01-CD-INA-2024

Panamá, 02 mayo de 2024

EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 168 de 8 de octubre de 2020, se reorganiza y moderniza el Instituto Nacional de Agricultura Augusto Samuel Boyd y lo transforma en el Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas, otorgándole autonomía, independencia, patrimonio propio y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones. Por motivo de tradición, se mantendrá la abreviatura INA para referirse al instituto.

Que el artículo 3 de la Ley 168 de 8 de octubre de 2020, dispone que el Consejo Directivo estará a cargo del manejo, desarrollo, administración e implementación de la organización y modernización del INA, y conformado por seis miembros, de los cuales está el director general del INA, quien actuará en calidad de secretario de éste Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Que el artículo 5 de la Ley 168 de 8 de octubre de 2020, establece que la coordinación general del INA estará a cargo del director general, quien deberá reunir, entre otros requisitos, haber sido seleccionado por concurso por el Gabinete Agropecuario.

Que el Gabinete Agropecuario mediante la Resolución No. GA-02-2024 de 2 de febrero de 2024, publicada en Gaceta Oficial No.29988 de 13 de marzo de 2024, inició el proceso respectivo para la selección del director general del INA; empero, a la fecha no ha culminado el mismo.

Que en reunión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 02 de mayo de 2024, se aprobó la designación del Ingeniero Agrícola ALEXIS CALDERON, portador de la cédula No.2-74-740, como Director General Encargado del Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas-INA, para dar cumplimiento a la gestión administrativa, con las funciones inherentes al cargo establecidas en la Ley y el Decreto Ejecutivo reglamentario; y autorizó al Presidente del Consejo Directivo firmar la presente Resolución.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Ingeniero Agrícola ALEXIS CALDERON, portador de la cédula No.2-74-740, como Director General Encargado del Instituto Técnico Superior de Agrotecnología de las Américas-INA, para dar cumplimiento a la gestión administrativa, con las funciones inherentes al cargo establecidas en la Ley y el Decreto Ejecutivo reglamentario.

SEGUNDO: El Director General Encargado queda facultado, para firmar documentos administrativos tales como: solicitudes de bienes, salvoconductos, viáticos, gestiones de cobro y cualquier otro documento, que facilite y garantice la eficiente gestión del INA.

TERCERO: El Director General Encargado al que se le ha asignado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el Texto 28 del Texto único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.



RESOLUCIÓN No. 01-CD-INA-2024 Panamá, 02 mayo de 2024

CUARTO: El Director General Encargado al momento de ejercer sus funciones, deberá advertir que actúa por designación temporal, y por consiguiente las facultades son intransferibles otro personal del INA.

QUINTO: Esta designación es revocable en cualquier momento por el Consejo Directivo, a través de la Resolución correspondiente.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

SÉPTIMO: Se ordena la promulgación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 168 de 8 de octubre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.7 de 22 de febrero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO R. VALBERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
Presidente del Consejo Directivo



**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**


Secretario de Consejo
Directivo- INA





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO No. 22
(De 9 de abril de 2024)

“Por medio del cual se aprueba la exoneración del 100% del pago de los impuestos Municipales a la XXII copa de rodeo Aitor Alemán“

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se presento la solicitud de exoneración del pago del 100% del impuesto Municipal, para realizar la actividad XXII copa de rodeo Aitor Alemán, por la doctora María Mireya Muñoz Arza, en el corregimiento de las Margaritas de Chepo.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”. Que en merito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.

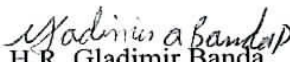
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 100% del pago de los impuestos Municipales al señor Olmedo Alemán portador de la cédula de identidad personal No. 8-393-600, quien llevará a cabo la actividad del XXVII copa de rodeo Aitor alemán, en el corregimiento de las Margaritas de Chepo, sector #4, el día 27 de abril del 2024, en horario de 1:00 pm hasta la 9:00 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H.R. Gladimir Banda
Vicepresidente del Concejo Municipal




Rita Gutiérrez
Secretaria del Concejo Municipal





REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 10 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

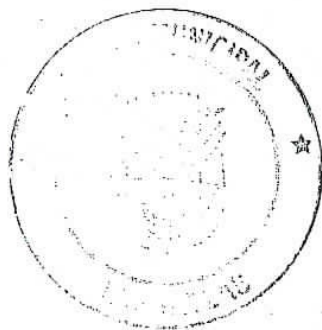
Juan Jose Ayola Thompson
DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



Hellen Gonzalez
HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
30 ABR 2024
[Signature]



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos****Las Tablas, Calle Emilio Castro****Teléfonos: 923-0820****CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 15/5/2024
El Secretario

Acuerdo Municipal No. 36**De 30 de abril de 2024**

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Mil Treinta (1030), del cuatro (4) de junio de Mil Novecientos Noventa y ocho (1998). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes. Dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
CLARISA ANAÍS GARCÍA VELÁSQUEZ DE QUINTERO	7-93-2271	70201-45634	1030	0 HAS+97.73	B/. 977.30

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los treinta (30) días del mes de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).


H.R. OSCAR BATISTA
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas

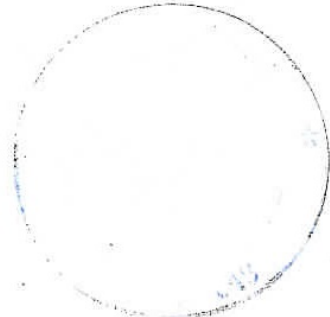

DIOGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 30 de abril de 2024.

Aprobado y Sancionado: Ejecútese y Cúmplase:


ANGEL ANTONIO BARRIOS BARRAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas


DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
Secretario General



15/5/2024

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo, **RODRIGO ALBERTO DE LEÓN CABALLERO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-51-862, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN MARISOL**, con aviso de operación No. 7-51-862-2009-154927, hago saber que traspaso dicho establecimiento comercial ubicado en La Colorada de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos; traspaso que hago al señor **DIÓGENES GASPAS DE LEÓN HUERTAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-123-478. L. 10142135. Segunda publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°070

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **DORIS MAYRA BARRIA BARRIA DE LOPEZ** Estado civil **CASADA** vecino (a) residencia **ALTOS DE LAS ACACIAS CALLE 12 CASA No 949** Corregimiento **JUAN DIAZ** Distrito **PANAMÁ** con número de identidad personal **9-123-1090** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **8-5-221-2015 DE 4 DE JUNIO DE 2015** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **CHAME** corregimiento de **BUENOS AIRES** lugar **BAJO DEL RIO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE ASFALTO 15.00 MTS, HACIA BUENOSAIRE- BÉJUCO, HACIA SORA

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LIDIA MARIA DEL PILAR MENCHACA

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LIDIA MARIA DEL PILAR MENCHACA

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROSA ISELA NUÑEZ DE MORALES TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GLADYS ENEIDA NAVARRO.

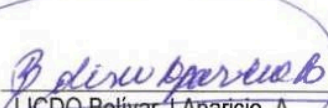
Con una superficie de 0 hectáreas, 1936 más cuadrados, con 31 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (8) días del mes de **MARZO** del año **2024**

Firma: 
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
**DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI**

Firma: 
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

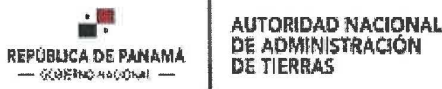
FIJADO HOY:			SELLO	DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		
Firma:			Firma:			
Nombre:			Nombre:			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

Gaceta Oficial

202-126148294

Liquidación...





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°114

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **HERMELINDA DOMINGUEZ GONZALEZ** Estado Civil **Soltera** vecino (a) residencia **EL LIMITE** Corregimiento **TRINIDAD** Distrito **CAPIRA** con número de identidad personal **7-91-2629** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **8-064-88 DE 10 DE MARZO DE 1988** en la provincia **PANAMA** del distrito de, **CAPIRA** corregimiento de **LA TRINIDAD** lugar **GASPARILLAL** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALCIDES ALABARCA NAVARRO Y ELIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Sur **20.00 MTS, CARRETERA HACIA GASPARRILLAL, AL CENTRO DEL PUENTE SOBRE RIO TRINIDAD**

Este: **SERVIDUMBRE 5 MTS, TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR VICTORIO DOMINGUEZ**

Oeste: **TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR ANDRES CHIRU, CARLIN CHIRU DELGADO**

Con una superficie de **9 hectáreas, 899** más cuadrados, con **24** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (17) días del mes de **ABRIL** del año **2024**

Firma:

Nombre: **LICDO Bolívar J Aparicio A**
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma:

Nombre: **Laida Martínez**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:				DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:			A las:			
Firma: _____			Firma: _____			
Nombre: _____			Nombre: _____			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

Gaceta Oficial

Liquidación... 001439663



EDICTO No. 232

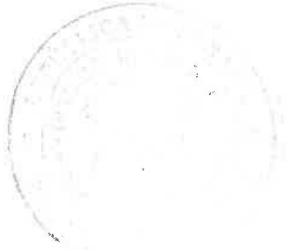
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): EDILMA ROSA SUCRE DE MARQUINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 7-81-131; EDILMA ROSA MARQUINEZ SUCRE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-311-350; MARITZA EZENELIA MARQUINEZ SUCRE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-220-743; BORIS ARTURO MARQUINEZ SUCRE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-251-914; ZEUS ARTURO MARQUINEZ SUCRE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-283-947; ARTURO MARQUINEZ SUCRE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-227-47; EVA MEREDITH MARQUINEZ DE SOTO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-232-749; ZOBEIDA ISOLINA MARQUINEZ SUCRE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-233-746; JANETH DONAY MARQUINEZ CARRERA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 4-153-413; EVA DEL CARMEN MARQUINEZ VERGARA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-442-533; FLORENTINA DEL CARMEN MARQUINEZ VERGARA DE HERNANDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-326-335; YASENY DEL CARMEN MARQUINEZ VERGARA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-740-223; y BATILDA DEL CARMEN MARQUINEZ VERGARA DE MENDOZA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 8-706-1705; residente en la Barriada La Revolución.---
En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA 16a de la Barriada LA REVOLUCION Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero... .. y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: AVENIDA 16a. CON: 24.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 11 de marzo de dos mil veinticuatro----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once (11) de marzo
de dos mil veinticuatro. =


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

202-125940557

Liquidación... ..



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA
DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS

EDICTO-ANATI-VERAGUAS N.º 0005-24

El Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la
Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el Señor(a) YURIBETH DEL CARMEN GONZALEZ MUDARRA, mujer, de nacionalidad Panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-806-1774, residente en MAIZON, Corregimiento de LAS GUIAS Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de **8 ha + 4,333.38 m²**, ubicada en la comunidad MAIZON Corregimiento de LAS GUIAS Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS comprendida según plano 4040106003615 aprobado del 04 de octubre de 2023, dentro de los siguiente linderos:

NORTE: VICTORIANO VARGAS CRUZ, SAIDA JUDITH GONZALEZ REYES,
YURIBETH DEL CARMEN GONZALEZ MUDARRA

SUR: YURIBETH DEL CARMEN GONZALEZ MUDARRA, CARRETERA EN MAIZON
DE 30.00 METROS DE ANCHO

ESTE: CARRETERA EN MAIZON DE 30.00 METROS DE ANCHO, VICTORIANO
VARGAS CRUZ

OESTE: YURIBETH DEL CARMEN GONZALEZ MUDARRA

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía o Corregiduría de **CALOBRE**, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciséis(16) días del mes de abril de dos mil veinticuatro(2024).

Licda. Angelica Ureña
JEFA - U.T.O - ANATI
VERAGUAS

Hemerson González
ANATI-UTO-VERAGUAS

se se fija el presente Edicto, hoy 17 de abril de 2024, por el término de quince (15) días hábiles.¹

Desfijado el día de hoy, 8 de mayo de 2024, a las 4:00pm

Gaceta Oficial

Liquidación... 011296730

